



*Representación Permanente de España  
ante la Organización para la Seguridad  
y Cooperación en Europa - Viena*

Nº 20/11

NOTA VERBAL

La Representación Permanente de España ante la OSCE saluda atentamente a todas las Representaciones Permanentes ante la OSCE y al Centro de Prevención de Conflictos y tiene el honor de remitir la información acerca del Código de Conducta sobre Aspectos Político-militares de la seguridad correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo establecido en la decisión del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) N° 2/09, de 1 de abril de 2009.

La Representación Permanente de España aprovecha la oportunidad para reiterar a las Representaciones Permanentes ante la OSCE y al Centro de Prevención de Conflictos, las seguridades de su más alta consideración.

Viena, 15 de abril de 2011

A todas las Representaciones Permanentes ante la OSCE y al Centro de Prevención de Conflictos. Viena

FSC.EMI/60/11  
15 April 2011

SPANISH only



**ESPAÑA**

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL**

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

**SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA  
SEGURIDAD**

**(CONFORME A LA FSC.DEC 2/09)**

**ABRIL 2011**

[luis.gomez@maec.es](mailto:luis.gomez@maec.es)

# CUESTIONARIO SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD

## Sección I: elementos interestatales

### 1. Información sobre medidas para prevenir y combatir el terrorismo

#### 1.1. *¿En qué acuerdos y convenios relacionados con la prevención y la lucha contra el terrorismo (universales, regionales, sub-regionales y bilaterales) es parte su Estado?*

España es Estado parte de todas las convenciones internacionales relevantes sobre terrorismo:

- **Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves**, firmado en Toquio el 14 de septiembre de 1963 (ratificado el 1-10-69);
- **Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves**, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (ratificado el 30-10-72);
- **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional**, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (ratificado el 30-10-72);
- **Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas**, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (adhesión el 8-8-85);
- **Convención internacional contra la toma de rehenes**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. (adhesión el 26-3-84);
- **Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares**, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (ratificada el 6-8-91);
- **Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares**, hecho en Viena el 8-07-05; aceptado por España 9-11-07.
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional**, complementario del *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional*, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (ratificado el 6-3-91);
- **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima**, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);

- **Protocolo de Enmienda al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y Protocolo de Enmienda al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, adoptados en Londres el 14 de octubre de 2005 (ratificados el 16-04-08).
- **Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección**, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 (ratificado el 31-5-94);
- **Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (ratificado el 30-4-94);
- **Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (ratificado el 1-04-02);
- **Convenio Internacional para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005. Tras haberlo firmado el 14 de septiembre de 2005, España depositó el instrumento de ratificación el 22 de febrero de 2007.
- **Convención Europea para la Represión del Terrorismo**, adoptada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (ratificada el 20-5-80).
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, adoptada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Tras haberla firmado el 13 de diciembre de 2000, España la ratificó el 1 de marzo de 2002, junto con los dos primeros Protocolos. El tercero, **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y material conexo (Protocolo de Armas de fuego)**, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001 fue ratificado por España el 9 de febrero de 2007.
- **Convenio del Consejo de Europa para la prevención del Terrorismo**, de 16 de mayo de 2005, fue ratificado por España el 27 de febrero de 2009 y entró en vigor para nuestro país el 1 de junio de 2009.
- **Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear**, hecho en Nueva York el 23 de abril de 2005. España lo ratificó el 22 de febrero de 2007.

España trabaja con otros organismos bilateralmente, o multilateralmente en otros foros, principalmente de la Unión Europea (UE), para promover y coordinar la lucha contra el terrorismo. Las medidas que se consideran más apropiadas para combatir el terrorismo y que servirían para alertar a las unidades de investigación de posibles futuras acciones por parte de los terroristas son:

- Facilitar el intercambio de información.
- Intercambiar información sobre robo y tráfico ilícito de armas, explosivos y sus precursores.
- Intercambiar información sobre pérdida, robo o desaparición de fuentes radioactivas que pudiesen ser utilizadas como bombas radiológicas.

- Intercambiar información sobre robos de organismos biológicos patológicos en laboratorios.
- Obtención, clasificación, análisis y archivo de información e inteligencia.
- Identificación y notificación de las conexiones descubiertas entre diferentes hechos delictivos.
- Ayuda y cooperación en investigaciones operativas de Terceros Países con los que exista acuerdo.
- Mantenimiento de bases de datos de información.
- Desarrollo de la formación sobre procedimientos de la investigación con intercambio de experiencias.
- Incentivar el intercambio de datos sobre desarticulaciones de grupos vinculados al terrorismo.
- Impulsar la colaboración en materia de inteligencia operativa sobre las organizaciones terroristas, con atención especial a AL QAEDA y organizaciones asociadas.
- Identificación de redes criminales (y personas que las integran) que estén involucradas en el tráfico de armas, tanto convencionales como de destrucción masiva, de municiones, de sustancias explosivas o de doble uso y de material NRBQ, que pudieran ser utilizados con fines terroristas, así como sus relaciones, estructura, funcionamiento, métodos de actuación y conexiones con el terrorismo internacional.
- Intercambio de información de experiencias sobre ataques a través de Internet y sistemas de seguridad de la red
- Provisión de inteligencia estratégica para incrementar la eficacia de los recursos disponibles en el ámbito internacional.
- Preparación de informes de situación.
- Evaluación de situaciones de amenaza.
- Creación y / o participación en Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en el marco de la Unión Europea, ya que son constituidos por acuerdo de las autoridades competentes de miembros de la UE para llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de alguno o de todos ellos, que requieran una actuación coordinada, con un fin determinado y por un período limitado. Dicha constitución aporta un amplio abanico de posibilidades a las investigaciones al estar formados o supervisados por la Autoridad Judicial.
- Impulsar la participación en la elaboración, posterior aprobación y ratificación por parte de los países miembros de la Convención General sobre Terrorismo de Naciones Unidas.
- Medidas orientadas a prevenir que grupos terroristas desarrollen o tengan acceso a armas químicas. Por ejemplo, intercambiar información sobre comercialización, tráfico y depósito ilícito de armas químicas o de sustancias químicas susceptibles de desvío para su fabricación.
- Obtención de Inteligencia estratégica relativa a la posibilidad de desarrollo o empleo de armas de destrucción masiva por organizaciones terroristas a nivel internacional.
- Intercambio de información relativa a procedimientos empleados por organizaciones terroristas para llevar a cabo sus acciones.
- Intercambio de información de experiencias sobre ataques a través de Internet y sistemas de seguridad de la red

## - **Comité contra el terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)**

Desde abril de 2003 hasta mayo de 2004 España presidió el Comité contra el terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), órgano creado por la Resolución 1373 del CSNU, aprobada el 28 de septiembre de 2001. Los objetivos del Comité son precisamente los de reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y en particular de su financiación. EL CTC tiene la misión central de velar por que todos los miembros de NN.UU. cumplan en su integridad las obligaciones definidas en la Resolución 1373. Para ello el CTC supervisa el cumplimiento de la resolución 1373 a través de Informes nacionales y visitas a los Estados. El diálogo con los Estados y con las organizaciones internacionales y regionales es un elemento indispensable para que el Directorio Ejecutivo (CTED) identifique y analice las necesidades de asistencia técnica de los Estados que lo precisen, a los efectos de movilizar y canalizar la asistencia técnica desde los Estados y órganos donantes. Bajo Presidencia española se impulsó la reforma y revitalización CTC mediante la dotación del citado CTED, aprobado por la Resolución 1535 del CSNU el 26 de marzo de 2004, y en el posterior nombramiento de su primer Director Ejecutivo, el Embajador español Sr. J. Rupérez Rubio.

## - **En el marco del Consejo de Europa**

**Convenio Nº 198 del Consejo de Europa sobre “blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y de la financiación del terrorismo”**, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, y ratificado por España el 26 de marzo de 2010 (BOE núm. 155 de 26 de junio de 2010), que entró en vigor el 1 de julio de 2010.

## - **El marco de la Unión Europea (UE)**

En el seno de la UE se han adoptado diversos instrumentos orientados a la protección frente a la amenaza antiterrorista. Cabe destacar cuatro de estos documentos que revisten un carácter general y que articulan el esquema de la lucha antiterrorista en el ámbito comunitario:

1. **Programa de La Haya:** adoptado en el Consejo Europeo de 4 y 5 de noviembre de 2004, recoge las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años. Su prioridad cuarta establece desde un punto de vista político los objetivos y el marco genérico a partir del cual se desarrolla la lucha antiterrorista a nivel UE.
2. **Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2004 en Bruselas** (14 días después del atentado del 11-M): atribuye tareas concretas al Consejo, la Comisión, Europol, Eurojust, la Unidad Operativa de Jefes de Policía, el Secretario General y Alto Representante y los Estados miembros en la lucha contra el terrorismo sobre la base de siete objetivos estratégicos tales como fortalecer el consenso internacional e intensificar los

esfuerzos internacionales para luchar contra el terrorismo o restringir el acceso de los terroristas a los recursos financieros y otros recursos económicos. Cabe destacar la creación del cargo de coordinador de la lucha contra el terrorismo, el establecimiento de una capacidad de información analítica en el Centro de Situación de la Unión Europea así como la entrada en vigor adelantada de la denominada "Cláusula de solidaridad" que figura en el tratado constitucional para el caso de que un Estado miembro fuera víctima de un atentado terrorista. En la misma se enuncian las líneas a seguir en los años siguientes y se prevé la creación de la figura de Coordinador Europeo de Lucha Antiterrorista.

3. **Plan de Acción consolidado de julio de 2004:** El Consejo Europeo de 17 y 18 de junio de 2004, sobre la base del Plan de Acción contra el terrorismo de la UE de 2001, adoptó este Plan de Acción consolidado sobre terrorismo e instó a los órganos de la UE y a los EEMM a cumplir un catálogo de medidas dentro de plazo preestablecidos, siendo el Plan revisado dos veces al año.
4. **Estrategia de la UE de Lucha contra el Terrorismo**, adoptada a instancias de la Presidencia británica, tras los atentados del 7-J por el Consejo JAI de octubre de 2005 y el Consejo Europeo de diciembre de ese año. Plantea **4 líneas de actuación: prevenir** que las personas se involucren en el terrorismo, haciendo frente a las causas que llevan a la radicalización y el reclutamiento en Europa e internacionalmente; **proteger** a los ciudadanos y las infraestructuras y reducir nuestra vulnerabilidad ante ataques, a través de una seguridad mejorada de nuestras fronteras, del transporte y de las infraestructuras críticas; **perseguir** (“**pursue**”) e investigar a los terroristas a través de nuestras fronteras y globalmente, impidiendo la planificación, los viajes y las comunicaciones de los terroristas, el acceso a sus redes de apoyo, su financiación y el acceso a los materiales para cometer ataques; así como llevar a los terroristas a la justicia; **responder**, preparándonos para gestionar y minimizar las consecuencias de un ataque terrorista, mejorando nuestras capacidades para coordinar la respuesta y atender las necesidades de las víctimas

A partir de esta metodología, podríamos calificar las principales medidas adoptadas por la UE en esta materia hasta el momento de la siguiente forma:

1. En el campo de la *prevención*, hay que destacar la **Estrategia de la UE de lucha contra la radicalización y reclutamiento de terroristas**, adoptada, en virtud de lo instado por el Consejo Europeo de 17 de diciembre de 2004, por el Consejo JAI de 1 y 2 de diciembre de 2005. En la estrategia se describe cómo lucharán la UE y los EM contra la radicalización y la captación de terroristas, centrándose en el terrorismo perpetrado por Al-Qaeda y en los extremistas inspirados por ese grupo. Constituye un documento abierto enmarcado en la Estrategia global contra el terrorismo de Naciones Unidas y fija como reto la identificación y desmantelamiento de las vías, propaganda y condiciones por las que

las personas son captadas por las redes terroristas. Ha dado lugar a un informe de aplicación y a un Plan de Acción de la UE en la materia.

2. En el de la *protección*, que se orienta a los ciudadanos y las infraestructuras, reduciendo la vulnerabilidad frente a los atentados mediante un refuerzo de la seguridad de las fronteras, los transportes y las infraestructuras básicas, destacamos:
  - En lo que se refiere a las **infraestructuras críticas**, tanto la **Comunicación de octubre de 2004** sobre la protección de infraestructuras vitales en el marco de la lucha antiterrorista y el Libro Verde que se elaboró como continuación de la misma, actualmente en discusión en el seno del Consejo, como aprobada la Directiva 2008/114/CE **para la identificación, designación y mejora de la protección de infraestructuras críticas europeas**, y el Real Decreto desarrollado por España.
  - **Proyecto de Directiva para la identificación, designación y mejora de la protección de infraestructuras críticas europeas**, también en fase de preparación.
  - En lo tocante a **control de fronteras**, existe un amplio cuerpo de normas conocidas como Acervo Schengen, que en todo o parte pueden tratar aspectos relacionados con el terrorismo (así el SIS, *vide infra*), y entre las mismas hay que mencionar el **Reglamento 562/2006** por el que se establece un Código Comunitario de Fronteras, que regula el paso de los controles fronterizos o el análisis de riesgos en las fronteras. Asimismo el **Acuerdo de Schengen** de julio de 1985 y el **Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen** de 1990, y el **Reglamento 381/2006**, de 29 de diciembre, y la **Decisión que regulan el mecanismo del SIS II**, adoptados y que serán aplicados una vez se ponga en funcionamiento el mismo.

Y frente a las armas, explosivos, materiales biológicos, químicos y nucleares o radiológicos, con el fin de reducir la vulnerabilidad frente a un atentado con el empleo de estos medios, se cuenta con las siguientes disposiciones:

- **Acción común 2008/307/PESC del Consejo**, de apoyo a las actividades de la OMS en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección de los laboratorios, en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción masiva.
- **Acción común 2008/858/PESC del Consejo**, en apoyo de la Convención sobre armas biológicas y tóxicas en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción masiva.



- **Decisión marco 2009/42/PESC de 19 de enero de 2009** en apoyo de las actividades de la UE para promover la redacción de un Tratado Internacional de Comercio de Armas en el marco de la estrategia europea de seguridad.
  - **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la mejora de la seguridad en materia de explosivos** de fecha 06/11/2007, que desarrolla el "Plan de Acción de la Unión Europea para la mejora de la seguridad en materia de explosivos", cuyo objetivo es combatir el uso de artefactos explosivos por parte de terroristas dentro de la UE
3. Desde el punto de vista de la lucha contra el terrorismo centrada en evitar directamente la comisión del atentado y perseguir a los terroristas (lo que la Estrategia denomina *'disrupt'*), podríamos enumerar las siguientes normas adoptadas por el Consejo (y el Parlamento, en el caso de los Reglamentos) y aplicadas por España:
- **Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo**, de 13 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo.
  - **Decisión 2005/671/JAI del Consejo**, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.
  - **Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo** de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembro.
  - **Reglamento (CE) n° 871/2004 del Consejo**, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo.
  - **Decisión 2005/211/JAI del Consejo**, de 24 de febrero de 2005, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo.
  - **Posición común 2001/931/ PESC del Consejo**, de 27 de diciembre de 2001, y **Reglamento 2580/2001**, de 27 de diciembre de 2001 relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo.
  - **Decisión 2005/671/JAI del Consejo**, de 20 de septiembre de 2005 relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.
  - **Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo**, de 13 de junio de 2002, relativa a los equipos conjuntos de investigación.
  - **Acuerdo PNR (Passenger Name Records) con EEUU**, de 16 de octubre de 2006: las negociaciones del actual Acuerdo transmisión de datos de pasajeros de líneas aéreas a los EEUU, cuya finalidad principal es la lucha antiterrorista, concluyeron el 6 de octubre, y el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un segundo Acuerdo PNR, así como el proyecto de Acuerdo en sí y dos cartas, una remitida por los EEUU e interpretativa de los llamados 'Compromisos' y otra remitida por la Unión, en la que se toma nota de la

primera, fueron firmados en Bruselas y en Washington por las partes contratantes. Actualmente se negocia un nuevo Acuerdo PNR.

- **Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo**, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.
- **Decisión marco 2006/960, de 28 de diciembre, sobre la simplificación del intercambio de información y de inteligencia** entre los fuerzas de seguridad de los Estados miembros.
- **Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust** para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.
- **Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol).**
- Están en preparación **proyectos de Decisión marco sobre el Exhorto Europeo de prueba y sobre la Protección de datos en el III Pilar**, que sin duda tendrán gran incidencia en la lucha contra el terrorismo.
- **Convenio relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal**, hecho en Prüm el 27/05/05, y ratificado por España el 18/07/2006, (BOE 25/12/2006); en la actualidad en la fase de aplicación a través del Acuerdo Técnico de Ejecución del Tratado (ATIA). Por medio de este instrumento de cooperación europea reforzada (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos), se trata de consolidar grupos de cooperación policial internacional en la persecución entre otras tramas delictivas internacionales la de las bandas terroristas.

.4. **Lucha contra la financiación del terrorismo:** En el ámbito de la financiación del terrorismo los principales reglamentos que se aplican, junto con sus modificaciones, son los siguientes:

- Respecto a Talibanes-Al Qaeda, el **Reglamento (CE) 881/2002 del Consejo (DOCE 29/5/2002).**
- Respecto al terrorismo en general, el **Reglamento (CE) 2580/2001 del Consejo (DOCE 28/12/2001).**

Es importante resaltar el impulso dado por España a las actividades contraterroristas en el marco de la Unión Europea como resultado de la **Presidencia española de la UE** durante el primer semestre del año 2010. A este respecto cabe reseñar las siguientes iniciativas, que a su vez han sido recogidas en el **Plan de Acción contraterrorista de la Unión Europea** (Documento 15893/10, de 15 de noviembre):

- Declaración conjunta de la Unión Europea y Estados Unidos, dictada en Toledo el 21-01-2010, para promover y mejorar la cooperación en la lucha contra el terrorismo, especialmente en lo referido a **reforzar las medidas de la seguridad de los viajes internacionales** y el desarrollo de sistemas de comunicaciones de emergencia.

- En el marco del Plan de Acción de la Unión Europea para la potenciación en la seguridad sobre explosivos adoptado por el Consejo el 18-04-2008, y bajo el liderazgo de España se ha completado la primera fase de afianzamiento del denominado **“EU Early Warning System (EWS) for Weapons, Explosives and CBRN”**.
- En el campo del control de explosivos, **España** ha desarrollado el proyecto **SCEPYLT**, con el apoyo de la Comisión a través del Programa CIPS, en el que ya participan 20 países y otros 5 lo harán próximamente.
- El Consejo de la Unión Europea, por iniciativa de la Presidencia Española, ha reiterado la recomendación para la creación y desarrollo de **centros analíticos de coordinación antiterrorista** en los Estados Miembros, así como de potenciar la colaboración entre los existentes.
- Desarrollo de un sistema la recogida de **información sobre procesos de radicalización** para unificar las metodologías para conseguir desarrollar un enfoque multidisciplinar estructurado.
- La firma del conocido como **“Acuerdo SWIFT”** sobre **tratamiento y transferencia de datos financieros** entre La Unión Europea y los Estados Unidos.
- **Creación**, durante la presidencia española, del **Comité Permanente de Seguridad Interior (COSI)**, como encargo del JAI, dedicado a diseñar medidas comunes frente a amenazas globales como el terrorismo internacional, entre otras.

#### - **La Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear (IGCTN)**

En julio de 2006, los presidentes Bush y Putin pusieron en marcha la “Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear” (IGTN). El objetivo fundamental de esta iniciativa es combatir la amenaza del terrorismo nuclear, considerada como uno de los principales desafíos para la seguridad internacional, y trata de extender y acelerar el desarrollo de capacidades contra el terrorismo nuclear en una “Asociación de Estados” sobre una base legal ya existente, sujeta a tratados y acuerdos internacionales en vigor.

España se adhirió a la IGCTN a finales de abril de 2007. Desde entonces organizó la IV Conferencia Plenaria de la Iniciativa en Madrid los días 16 a 18 de junio de 2008 y dos ejercicios en los meses de mayo y octubre de ese mismo año. En el plenario celebrado en Abu Dhabi en 2010 España asumió la coordinación del Grupo de Aplicación y Evaluación (IAG) para los próximos años. La finalidad de este grupo es fundamentalmente técnica y de formación de personal e intercambio de experiencias para lograr mecanismos de prevención y de reacción frente a un posible ataque terrorista de esta naturaleza. Con el fin de asumir eficazmente el papel de coordinación, se ha creado un Grupo de Contacto Interministerial para Asuntos Nucleares que, liderado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuenta, entre otros, con la participación del Ministerio de Defensa.

#### - **Otros acuerdos bilaterales:**

- Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular en materia de seguridad, lucha contra el terrorismo y criminalidad.
- Acuerdo con la República Checa y con Luxemburgo para el intercambio y protección de información clasificada.
- Tratado entre el Reino de Bélgica, República Federal de Alemania, Reino de España, República de Francia, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Países Bajos y República de Austria, relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular la lucha contra el terrorismo, delincuencia transfronteriza y migración ilegal.
- A principios de 2010, España ha firmado un acuerdo con el Principado de Andorra, en el marco de la negativa valoración política internacional hacia los paraísos fiscales, para el intercambio de información en materia fiscal como paso previo a la eventual negociación de otro tipo de Convenio bilateral.

## **1.2. ¿Qué normas legislativas nacionales se han adoptado en su Estado para aplicar los acuerdos y convenios antedichos?**

La Resolución 1373 del CSNU ordenaba a los Estados que adoptasen las medidas necesarias para prevenir y reprimir el delito de terrorismo, y prestasen la máxima asistencia y colaboración internacional en la persecución de estos delincuentes.

Una de las medidas que recomendaba iba referida a la prevención y represión de la financiación de los actos de terrorismo, congelando los fondos pertenecientes a quienes cometiesen actos de terrorismo, de quienes facilitasen su comisión o de algún modo les diesen cobertura.

A este respecto, se aprobó la **Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo**, mediante la cual se crearon mecanismos ágiles que permiten cortar las fuentes de financiación terrorista, con la colaboración de las entidades e instituciones financieras.

El instrumento más eficaz que recoge esta Ley es el de la congelación de fondos y demás activos financieros, bloqueo de transacciones, movimientos de capitales, cobros, pagos y transferencias de los grupos y organizaciones terroristas, así como de las personas o entidades a ellas vinculadas. Para ello se crea una **Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo**.

En relación con lo expuesto anteriormente, conviene indicar que se aprobó asimismo la **Ley Orgánica (LO)<sup>1</sup> 4/2003, de 21 de mayo, complementaria de la Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo**, por la que se modifican la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley

---

<sup>1</sup> Las Leyes Orgánicas requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos afirmativos de la Cámara y son imprescindibles cuando se ven afectados derechos fundamentales recogidos en la Constitución española.

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por otra parte, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2001, se ejecuta la **Resolución 1267 (1999) y concordantes del CSNU** de conformidad con los principios contenidos en la Resolución 1373 (2001) así como en el reglamento de la Comisión Europea número 467/2001, de 6 de marzo, modificado por los Reglamentos de la Comisión números 1354/2001, de 4 de julio, y 2199/2001, de 12 de noviembre, todos ellos referidos a **Afganistán**.

En dicho Acuerdo se recogen medidas de prohibición de realización de movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencias de las personas o entidades que tengan relación con actos terroristas.

De igual modo sirve para dar instrucciones a los distintos operadores financieros para que lleven a cabo las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el referido Acuerdo.

Asimismo, por su importancia a la hora de llevar a cabo investigaciones relacionadas con actividades terroristas, hay que mencionar la promulgación de las siguientes leyes:

- **Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.**
- **Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.**
- **Ley 31/2010, de 27 de julio, y Ley Orgánica 6/2010, de 27 de julio, que incorporan a nuestro ordenamiento interno de Decisión Marco 2006/960, de 28 de diciembre, sobre simplificación e intercambio de información e inteligencia entre las Fuerzas de seguridad de los Estados miembros de la UE.**

Por último debe destacarse la aprobación de la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en cumplimiento de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo de 25 de febrero**. Esta LO completa la regulación existente del comiso permitiendo a los jueces y tribunales acordarlo respecto de aquellos efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de una actividad delictiva cometida en el marco de una organización criminal. Para facilitar la medida, se establece una presunción de procedencia de actividad delictiva cuando el valor patrimonial sea desproporcionado con respecto a los ingresos legales de las personas condenadas por cualquier delito cometido en el seno de la organización criminal.

Introduce una profunda reordenación y clarificación del tratamiento penal de las conductas terroristas, incluyendo entre ellas la propia formación, integración o participación en organizaciones o grupos terroristas, al tiempo que se

incorporan algunas novedades que dan cumplimiento a las obligaciones legislativas derivadas de la Decisión Marco 2008/919/JAI. Este cambio puede resumirse en los siguientes puntos:

- Reafirmación del cumplimiento de al menos la mitad de la condena antes de poder obtener la clasificación en tercer grado para delitos referentes a organizaciones/grupos terroristas y delitos de terrorismo.
- Se incorpora una nueva medida de seguridad denominada “libertad vigilada”, (Artº 106) cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables tendentes tanto a la protección a las víctimas como a la rehabilitación y reinserción del delincuente. Se posibilita que, potestativamente, su duración se extienda hasta diez años (artículo 105.2), para los delitos de terrorismo.
- Transposición de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de delitos de terrorismo, con independencia de si estos últimos se cometen en el seno de una organización o grupo terrorista, tal y como se prevé en la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, sobre la lucha contra el terrorismo.
- Se declara que no prescriben los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona.
- Se crea un Capítulo específico (VII en el Título XXII del Libro II) con dos secciones, dedicado a «Las organizaciones, los grupos terroristas y los delitos de terrorismo».
- De conformidad con la pauta marcada por la citada Decisión Marco, se amplía el concepto de colaboración con organización o grupo terrorista, asimilándoles conductas que tienen por objeto la captación, el adoctrinamiento, el adiestramiento o la formación de terroristas (Artº 576-3).
- En la misma línea se incluye la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes o consignas que, sin llegar a constituir delito, se acrediten como medios aptos para generar o incrementar un cierto riesgo de comisión de un delito de terrorismo primer apartado del artículo (Artº 579-1).
- Se tipifica expresamente (Artº 576 bis) el delito de financiación del terrorismo, y se completa, con la inclusión de la conducta imprudente de los sujetos especialmente obligados a colaborar con la Administración en la prevención de dicha financiación.

En el ámbito más específico de la Unión Europea es conveniente poner de manifiesto que España ha aprobado la **Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega y su complementaria LO 2/2003**, y la **Ley Orgánica 2/2003, de 14 de marzo, complementaria de la anterior**, por las que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Decisión marco del Consejo de la UE relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que sustituye entre los EEMM los procedimientos de extradición por un nuevo procedimiento de entrega. De acuerdo con el artículo 1 de la Decisión marco *“la orden de detención europea es una resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona*

*buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad".* Entre los supuestos de aplicación de la Decisión marco su artículo 2 destaca el terrorismo.

En este mismo Espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia hay que enmarcar la **Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, y la Ley Orgánica 3/2003, de 21 de mayo, complementaria de la Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España.** Su propósito es aportar un valor añadido en la lucha contra la delincuencia organizada de carácter transnacional en general, y también de forma más específica en la lucha contra el terrorismo, que tendrá prioridad para la constitución de los mismos.

La **Ley 10/2010, de 28 de abril**, traspone la Directiva **2005/60/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006 del Parlamento Europeo. Establece mecanismos para detectar, de forma preventiva, cualquier operación o movimiento económico sospechoso de estar, directa o indirectamente, vinculado con actividades de blanqueo de capitales procedentes de conductas delictivas o relacionadas con la financiación o apoyo al terrorismo.

El **Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial** dictado en aplicación de Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006. Este Registro, de carácter informativo y acceso electrónico, está adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y tiene la finalidad de integrar la información sobre la actividad industrial y en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de comunicación o de declaración responsables. Entre otras las relativas a empresas, y establecimientos con **instalaciones nucleares y radiactivas**; las industrias de **fabricación de armas, cartuchería, explosivos, artículos de pirotecnia**, y las declaradas de interés para la defensa nacional. También se relacionan las actividades industriales relacionadas con el **transporte y las telecomunicaciones**.

Asimismo, destaquemos estas otras medidas:

- **Ley 18/2006**, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.
- **Ley 16/2006**, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.
- **Resolución 14/2007** de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 14 de enero de 2007 que dispone publicación de la resolución de las Secretarías de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y de

Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determinan las rutas sobre las que se establecen obligaciones de información por parte de las compañías empresas de transportes o transportistas para vuelos extra-Schengen.

(NOTA: A pesar de que todavía no han sido aprobadas e incorporadas a la legislación nacional, durante el año 2009 los grupos parlamentarios han avanzado de forma importante en el desarrollo de dos elementos esenciales los cuales, aceptados ya los correspondientes Proyectos de Ley, están pendientes de aprobación en los próximos meses. Se trata de:

- La **tipificación específica de la financiación del terrorismo** como delito autónomo, exigida tanto por el Convenio de Naciones Unidas como por los principales textos normativos de la Unión Europea.
- Y la **transposición** de la denominada “**Tercera Directiva**” (Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005,) que establece un sistema integral de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para proteger la integridad de los sistemas financieros nacionales).

### **1.3. ¿Qué funciones y misiones desempeñan las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad como la policía para prevenir y combatir el terrorismo en su Estado?**

La legislación española asigna la responsabilidad de la lucha contra el terrorismo al Ministerio del Interior. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) tienen como mandato constitucional (artículo 104, de la Constitución Española) el de asumir la misión esencial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Como concreción a ese ámbito funcional genérico, la **superior dirección y coordinación en materia de lucha contraterrorista corresponde al Ministerio del Interior**, que ejerce la misma **a través de la Secretaría de Estado de Seguridad**, de la que dependen esas FCSE, a las que se asigna las competencias necesarias para llevar a cabo las actuaciones pertinentes.

La **Ley Orgánica (LO) 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** es la norma básica que regula, con expresa atención a sus diferentes ámbitos de competencia, territoriales y funcionales, el estatuto jurídico de sendos cuerpos policiales (su artículo 9 señala que los cuerpos policiales directamente dependientes del Estado son el **Cuerpo Nacional de Policía** y el **Cuerpo de la Guardia Civil**), siendo importante significar las labores bien definidas que los mismos tienen, a través de sus diferentes órganos específicos, en el ámbito de la información y/o inteligencia y, muy especialmente, en la LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Posteriores reglamentos de ejecución y desarrollo de dicha LO han contribuido a definir y perfeccionar la estructura orgánica y funciones de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, destacando en particular el **Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por del que se modifica y desarrolla la estructura orgánica y básica del Ministerio del Interior**, mediante el que se



señalan los cometidos referidos, en materia de información y/o inteligencia y lucha contraterrorista, tanto del Cuerpo Nacional de Policía, a través de la Comisaría General de Información, como del Cuerpo de la Guardia Civil, mediante el Servicio de Información. En concreto, según dicha normativa:

- Corresponde a la **Comisaría General de Información** (Cuerpo Nacional de Policía) la captación, recepción, tratamiento y desarrollo de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones de la Dirección General, y la utilización operativa de la información, específicamente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.
- Corresponde a la **Jefatura de Información** (Guardia Civil) organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista en el ámbito nacional e internacional.

Dichos Servicios de Inteligencia y/o Información son, pues, Órganos Directivos, dependientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, legalmente designados para luchar, preventivamente y represivamente, contra el terrorismo. Todo ello, sin perjuicio de las funciones asumidas, dentro de esta misma área, por el Centro Nacional de inteligencia (CNI), dependiente del Ministerio de Defensa.

Se debe significar a este respecto que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge, en su artículo 11, apartado h), referida a ambas fuerzas policiales dependientes del Estado, la misión de “captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública”.

Igualmente, en el marco de las recientes reestructuraciones sufridas por el Ministerio del Interior por el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, hay que significar que dependen directamente del titular de ese departamento tanto el **Comité Ejecutivo del Mando Unificado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CEMU)**, con funciones de dirección y coordinación operativa de las actividades llevadas a cabo por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como el **Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA)**, cuyas funciones refieren, en el ámbito del terrorismo, a la coordinación informativa a partir de los distintos servicios de información o inteligencia existentes en España, ya citados, y a la realización de análisis de evaluación de la amenaza.

También, dentro del mismo ámbito de actuación, y con el objeto de afrontar situaciones concretas de amenaza o incidencia terrorista, se constituye el denominado **Centro de Coordinación Principal de la Secretaría de Estado de Seguridad (CECOSE)**, como “Gabinete de Crisis” o “Centro de Mando Principal”, bajo la dirección del propio Secretario de Estado de Seguridad, que centraliza y coordina todas las actuaciones operativas (dispositivos y planes de actuación) y preventivas (planes preventivos de seguridad), recibiendo, a su

vez, todas las comunicaciones sobre incidencias y evolución de los hechos de interés.

Es de significar que, en los periodos en los que el referido Centro de Coordinación Principal de la Secretaría de Estado de Seguridad (CECOSE) no se encuentra constituido, por no existir incidencia terrorista o amenaza de riesgo que lo justifique, la dirección y coordinación que ejerce la Secretaría de Estado de Seguridad se lleva a cabo por el **Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC)**.

Hay que reseñar, además, la creación de diversos organismos en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad, como:

- El Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC), creado en 2007.
- El Equipo Policial de Apoyo ante grandes ataques terroristas (EPA), creado a nivel internacional en el año 2005, con la finalidad de ofrecer las especialidades que lo integran (inteligencia, explosivos/NRBQ, policía forense) a cualquier Estado que pueda ser víctima de un ataque de estas características. Este modelo ha sido aceptado por los Estados miembros del llamado Grupo G-6 de la Unión Europea.

Por otra parte el Ministerio del Interior, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ha estado realizando el desarrollo de proyectos enfocados a la seguridad de armas y explosivos, como:

- Se ha liderado a nivel internacional el desarrollo de un Sistema de Alerta Temprana (SAT) -Early Warning System- sobre robo o desaparición de explosivos armas y sustancias susceptibles de ser empleados por organizaciones terroristas.
- Asimismo se está liderando a nivel internacional el desarrollo del proyecto SCEPYLT (Control de Explosivos y del Sistema de Protección para Prevenir y Luchar contra el Terrorismo), que consiste en una herramienta práctica para mejorar la trazabilidad de los explosivos en la cooperación transfronteriza y el transporte dentro de la UE.

Con independencia de lo anterior, **las Fuerzas Armadas (FAS)** puedan colaborar, en situación de normalidad, en aquellas actividades para las que cuenten con capacidades adecuadas, de forma que puedan complementar o reforzar a las FCSE con personal y medios.

Colaboración de las Fuerzas Armadas en materia antiterrorista:

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**, al definir las misiones de las FAS, establece en su artículo 15.3 que: *“Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los*

*supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente”.*

El artículo 16. de la misma Ley, enumera los tipos de operaciones que pueden desarrollar las Fuerzas Armadas, que incluye en el párrafo c): *“El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento”*; así como en el párrafo d): *“la respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses...”*.

De acuerdo con estos principios, la cooperación del Ministerio de Defensa con el Ministerio del Interior se regula mediante la redacción de planes específicos, como los establecidos para la protección de determinadas infraestructuras críticas o la seguridad de eventos especiales.

Además, la última Directiva de Defensa Nacional 1/2008 contempla como una de las directrices de la política de defensa durante la presente legislatura (2008-2012), *“intensificar la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a otras instituciones del Estado en la lucha contra los nuevos riesgos y amenazas, estableciendo los mecanismos de coordinación y control necesarios que aseguren la eficacia y oportunidad de esta participación”*.

**1.4. *Sírvase proporcionar cualquier otra información adicional pertinente acerca de las medidas nacionales para prevenir y combatir el terrorismo, entre otras, las relacionadas con: financiación del terrorismo; controles fronterizos; seguridad en relación con los documentos de viaje; seguridad del transporte en contenedores y la cadena de suministro; seguridad de las fuentes radiactivas; utilización de Internet y otras redes de información para fines terroristas; cooperación legal, incluidas medidas de extradición; abrigos y refugios seguros para terroristas y organizaciones terroristas.***

**1.- Ley Orgánica (LO) 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas**, que modifica, entre otras normas, el Código Penal en aspectos muy importantes para la lucha contra la criminalidad.

Con esta reforma se trata de satisfacer una demanda social de protección eficaz frente a las formas de delincuencia más graves, como son los **delitos de terrorismo**, los procedentes del crimen organizado y los que revisten una gran peligrosidad. El Estado tiene la obligación de dar esa protección y a tal fin promueve las siguientes medidas:

- Se introduce en nuestro ordenamiento el conocido como “periodo de seguridad” en otros derechos europeos, lo que viene a significar que en determinados delitos de cierta gravedad el condenado no podrá acceder al

tercer grado de tratamiento penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

- Por otra parte se modifica el límite máximo de cumplimiento de las penas elevándolo a **cuarenta años** para los supuestos en que se comentan dos o más delitos de **terrorismo** o de especial gravedad castigados por ley con más de veinte años.
- También se aborda la reforma del Código Penal (CP) para que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.
- De igual modo se modifican los artículos del CP relativos a la libertad condicional, al objeto de mejorar técnicamente los supuestos de otorgamiento de dicha libertad condicional y su adaptación a las distintas modalidades delictivas.
- A través de esta Ley Orgánica también se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, concediéndole efecto suspensivo al recurso contra las resoluciones en materia de clasificación de penados o concesión de libertad provisional para evitar la posibilidad de que la excarcelación se produzca sin la intervención del órgano jurisdiccional “ad quem”, en los casos de delitos graves, para evitar que una excarcelación inmediata por una decisión de libertad condicional haga ineficaz la resolución que en virtud de un recurso de apelación pueda dictarse.

**2.- Ley Orgánica (LO) 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional**, para actualizar los criterios por los que debe regirse. Se refiere también a supuestos de terrorismo y de prisión incomunicada.

**3.- Ley Orgánica (LO) 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica el Código Penal** (y algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, entre otros).

**4.- Ley 19/2003, de 4 de julio, de “Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales”**

A través de esta Ley se modifica la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, en el sentido de mejorar los instrumentos de control sobre el efectivo y otros medios de pago, por el riesgo que suponen desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este mismo sentido se modifica la Ley General Tributaria, con el fin de incrementar la efectividad en el desarrollo de las investigaciones sobre blanqueo de capitales.

**5.- Ley Orgánica (LO) 4/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos.**

Se introducen mejoras en la legislación penal, al amparo de la protección de bienes como la vida y la integridad física y, en última instancia, en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos, no permitiéndose conductas coadyuvantes a delincuentes terroristas para disponer de los explosivos con los que cometen sus actos criminales.

Así pues, se introducen, tres nuevos apartados, numerados como 2, 3 y 4, en el artículo 348 del Código Penal, con los que se trata de endurecer la respuesta sancionadora frente a conductas ilícitas de los responsables de la vigilancia, el control y la utilización de explosivos:

- En primer lugar, se trata ahora de incriminar expresamente la conducta de los sujetos obligados legal o contractualmente a la vigilancia, la custodia y el consumo de sustancias explosivas que puedan causar estragos.
- En segundo lugar, se castigan determinadas infracciones que, en la práctica, impiden constatación de un control eficaz de los explosivos, como son las obstaculizaciones a la actividad inspectora de la Administración, la falsedad u ocultación de información relevante en el ámbito de medidas de seguridad y la desobediencia expresa a las órdenes de la Administración que obliguen a subsanar importantes defectos denunciados en materia de seguridad.
- Por otro lado, la modificación de la rúbrica de la Sección 3 del Capítulo I del Título XVII del Libro II, que ahora pasa a denominarse “De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes”, para destacar la relevancia de la peligrosidad de las sustancias explosivas que puedan causar estragos, perturbando gravemente la seguridad colectiva e individual (vida o integridad física / psíquica).

#### **6.- Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España.**

Esta normativa viene a cubrir la laguna existente en la estructura de las Consejerías existentes, reforzando y priorizando la cooperación en materia de interior en determinados países, dada la importancia de los programas de cooperación -que en marco de la lucha contra la delincuencia terrorista- se establecen, tanto a nivel bilateral, como en el de la Unión Europea, de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y de otras instancias internacionales.

Así la plasmación objetiva de la funcionalidad antiterrorista de estas Consejerías la encontramos en su artículo cuarto:

- *“d) Proporcionar información a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior y al Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista sobre las actividades que desarrollen en materia de lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y demás expresiones de la criminalidad organizada que afecten a la seguridad interior de España..... g) Prestar apoyo a los*

*funcionarios del Ministerio del Interior que se desplacen al país de destino. ....i) Servir de enlace.... a Interpol, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional, prestando la asistencia que sea precisa para la ejecución de comisiones rogatorias internacionales, órdenes de detención, procedimientos de extradición y restantes actividades propias de tales organizaciones....”*

El **Real Decreto (R.D.) 991/2006**, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la **estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**, incluye la última reforma que afecta a dicho Ministerio: se crea una **nueva Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil**, que refunde, mediante su supresión, las hasta ahora existentes Dirección General de la Policía y Dirección General de la Guardia Civil.

Tal como contempla el preámbulo de dicho R.D., con la nueva Dirección General se asegura, pues, un mando único para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que dirigirá coordinadamente, en consecuencia, la actuación de las mismas en la prevención y represión del delito, en la protección de las libertades ciudadanas y los derechos fundamentales.

La creación de esta Dirección General única no implica, sin embargo, alteraciones orgánicas ni funcionales en los Cuerpos que conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía y el de la Guardia Civil conservan, pues, sus respectivas estructuras organizativas, sus competencias y su diferente régimen jurídico.

**Dicho RD ha sido modificado por el RD 1546/2007, de 23 de noviembre y por el RD 1571/2007, de 30 de noviembre.**

7.- En virtud del art. 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que permite a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra y en aplicación del Reglamento (CE) nº 1334/2000 (modificado por Reglamento UE 1167/2008) y Reglamento 149/2003 del Consejo por los que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, se aprobó **la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso**, y el **RD 2061/2008, de 12 de diciembre**, por el que se **aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso**.

8.- Por último, debe destacarse la aprobación en noviembre de 2008 por el Consejo de Ministros de un **Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en cumplimiento de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo de 25 de febrero**. Dicho anteproyecto de LO introduce la declaración de imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona o lesiones susceptibles de ser encuadradas en el artículo 149 (pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, de un sentido o grave deformidad o enfermedad somática o psíquica, etc.) o bien cuando hubieren

consistido en el secuestro de una persona. Tampoco prescribirán los delitos de lesa humanidad y de genocidio, ni los delitos contra las personas.

#### **Otras medidas adoptadas:**

- Elaboración del Plan Operativo de Lucha contra el Terrorismo por el Ministerio del Interior.
- Adopción de un Plan de Prevención y Protección Antiterrorista (2005), que es modificado en 2009, y en el que se definen 5 niveles de amenaza y sus correspondientes niveles de activación que pueden implementarse, cada uno de ellos, en dos grados de intensidad distintos.
- Adopción de un Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (2006).
- Creación de la Red de Laboratorios de Alerta Biológica "RE-LAB" por Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero, que se configura como una infraestructura de naturaleza científico-técnica, formada por laboratorios de referencia, para el apoyo operativo al Sistema Nacional de Conducción de Situaciones de Crisis ante riesgos y amenazas pro agentes biológicos peligrosos.
- Creación de un grupo de trabajo entre la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia y el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista del Ministerio del Interior sobre los "Musulmanes y las Comunidades Musulmanas en España" al objeto de establecer políticas de coordinación interministerial dirigidas a conseguir una adecuada integración de dichas comunidades en nuestro país.

Las autoridades judiciales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por su parte, han tratado de desarrollar y mejorar sus actuaciones en materia de investigación y represión de la financiación del terrorismo, a través de la mejora de todos los instrumentos legales a su alcance. En particular, se han reforzado y perfeccionado los siguientes aspectos:

- Constitución de nuevos **Equipos Conjuntos de Investigación** sobre la base de la excelente experiencia previa, en particular con la República francesa.
- Fortalecimiento de la **colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera nacional** (SEPBLAC) mediante el establecimiento de canales de comunicación que permitan una más eficaz utilización de las fuentes de inteligencia que ésta puede proporcionar.
- **Formación y actualización de expertos** para la detección, investigación y persecución de los delitos relacionados con la financiación del terrorismo.
- **Incremento de la Cooperación Internacional**, tanto en el seno de la Unión Europea como fuera de ella, particularmente con Estados Unidos, de cara a compartir la experiencia y facilitar la actuación coordinada en los supuestos de actuaciones concertadas transnacionales.

Por su parte, en materia de seguridad sobre control de explosivos y fuentes radioactivas, hay que hacer referencia a la afianzamiento del **Plan Integral**

**para el Control de Explosivos**, que dio lugar a la **reforma del Código Penal llevada a cabo en 2005**, a la mejora de las medidas administrativas de control de los movimientos de explosivos y a la elaboración de una estrategia operativa para reforzar la inspección de las actividades relacionadas con el uso ilícito de las materias y objetos explosivos tanto en los lugares de fabricación y depósito, como en los puntos de consumo o destinatarios finales.

Especialmente hay que destacar, dentro de esta misma estrategia, la consolidación del **sistema de alerta temprana (SAT)** creado para compartir y difundir con mayor rapidez entre los servicios policiales competentes, el conocimiento de situaciones de robo, desaparición o falta de control sobre armas, explosivos y otras sustancias de tipo nuclear, radioactivo, biológico o químico para evitar que puedan ser desviadas o aprovechadas por grupos terroristas.

Esta iniciativa española ha sido extendida al ámbito europeo contando con el apoyo y la participación de Europol Alemania, Francia y Portugal quienes cuentan con puntos de contacto conectados al sistema.

En la actualidad, bajo el auspicio del Plan de Acción de la Unión Europea para la potenciación en la seguridad sobre explosivos adoptado por el Consejo el 18-04-2008, y bajo la continua promoción española prevé extender su uso al resto de los Estados Miembros de la UE bajo la nomenclatura **“EU Early Warning System (EWS) for weapons, explosives and CBRN”**.

Además de lo anterior, y sin apartarse de la perspectiva de la prevención de atentados terroristas, **España** ha articulado otro proyecto en el ámbito del control de explosivos para cuyo desarrollo cuenta también con la colaboración de Alemania, Francia, Italia, Polonia y Reino Unido y la financiación comunitaria a través del Programa AGIS. El proyecto, denominado **SCEPYLT**, consiste en el diseño de un mecanismo electrónico para el seguimiento y control administrativo del transporte de explosivos entre los Estados miembros, permitiendo disponer de la información de la transferencia en tiempo real, lo que redundará en la mejora sustancial del adecuado seguimiento o trazabilidad de los materiales explosivos desde su salida del lugar de fabricación a su llegada al punto de destino.

Recientemente, relacionado con la **seguridad de las fuentes radiactivas**, se ha aprobado el **Real Decreto 1564/2010**, de 19 de noviembre, referente a la planificación de protección civil ante el riesgo radiológico. La amplia variedad de posibles situaciones con potenciales repercusiones radiológicas, ha hecho necesario clasificar las diferentes emergencias radiológicas en grupos, para llevar a cabo una planificación común para cada una de ellas. La coordinación está en manos del Comité Estatal de Coordinación, bajo la presidencia del titular de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

## **2. Estacionamiento de fuerzas armadas en territorio extranjero**

### **2.1. *Sírvase proporcionar información acerca de fuerzas armadas de su***



***Estado estacionadas en el territorio de otros estados participantes con arreglo a acuerdos libremente negociados así como de conformidad con el derecho internacional.***

España no posee fuerzas estacionadas en otros Estados.

(NOTA 2: Bien bajo mandato del gobierno español o de organismos internacionales a los que estuvieran adscritas, las Fuerzas Armadas desplazadas en misión internacional, en tiempo de paz o con ocasión de un conflicto bélico, ajustarán su actuación a la normativa jurídica de carácter internacional suscrita por el Reino de España, complementados en su caso por los preceptos al efecto recogidos en el ordenamiento jurídico español).

**3. Cumplimiento de otros compromisos internacionales relacionados con el Código de Conducta**

**3.1. *Sírvase proporcionar información acerca de la manera en que su Estado vela por que los compromisos asumidos en los ámbitos del control de armamento, el desarme y el fomento de la confianza y la seguridad como elementos de la seguridad indivisible se cumplen de buena fe.***

España está firmemente comprometida con el sistema de tratados multilaterales, que constituyen el marco jurídico y normativo en los ámbitos de control de armamento, desarme y fomento de las medidas de confianza y seguridad. La política exterior española tiene, por tanto, un firme compromiso con el sistema multilateral de no proliferación y con una clara ambición de que los principales tratados al respecto tengan un alcance universal.

Existen una serie de tratados de los que España forma parte, que de algún modo configuran el marco jurídico antes mencionado. Entre ellos destacan:

- Protocolo de Ginebra sobre gases asfixiantes y medios bacteriológicos de 1925.
- Convención para la Prohibición de Armas Biológicas y Tóxicas (CABT) de 1972.
- Convención para la Prohibición, desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción (CAQ) de 1993.
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) de 1968.
- Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares de (TPPEN) 1963.
- Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares (TPCEN) de 1996.
- Tratado Antártico de 1959.
- Tratado sobre el Uso Pacífico del Espacio Exterior de 1967.
- Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE) de 1990.
- Convención sobre ciertas armas convencionales excesivamente nocivas (CCAC) de 1980 y sus 5 Protocolos adicionales.

- Convención sobre la Prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997.
- Convención sobre Municiones de Racimo de 2008.

El 17 de junio de 2009, España dio un paso de gran importancia al ratificar la Convención sobre Municiones de Racimo, siendo el décimo país signatario en hacerlo. La Convención entró en vigor el 1 de agosto de 2010, si bien ya se habían dado importantes pasos para su aplicación, habiéndose destruido el arsenal en servicio en las Fuerzas Armadas el 18 de marzo de 2009, convirtiéndonos, así, en el primer país en destruir su arsenal de este tipo de municiones, y además, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención se hizo efectiva la prohibición de importación, introducción, exportación y expedición de municiones de racimo.

La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Estrategia de la Unión Europea contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM), coinciden en identificar la proliferación de este tipo de armas, así como sus vectores de lanzamiento, como una amenaza para la paz y seguridad internacionales. España no ignora esta amenaza y se enfrenta a este desafío empleando decididamente todos los instrumentos y políticas disponibles con un enfoque preferentemente multilateral.

En el ámbito OSCE, España participa de forma activa en el cumplimiento de las distintas medidas de fomento de la confianza y de la seguridad: es parte del Tratado de Cielos Abiertos, que incluye medidas jurídicamente vinculantes y del Documento de Viena de 1999 (políticamente vinculante).

Por otra parte, se ha seguido apoyando los documentos sobre Armas Pequeñas y Ligeras que ha elaborado el Foro de Cooperación en Materia de Seguridad, tales como los relacionados con el control de los sistemas portátiles de defensa aérea (MANPADS), los “Principios de la OSCE sobre el control de las operaciones de intermediación comercial de APAL”, los “Certificados de último destino en las exportaciones de APAL” y el “Manual de mejores prácticas en materia de armas pequeñas y ligeras”.

**3.2. *Sírvase proporcionar información acerca de la manera en que su estado aplica medidas de control de armamentos, desarme y medidas de fomento de la confianza y la seguridad con miras a fortalecer la seguridad y la estabilidad en el área de la OSCE.***

En el ámbito de las Fuerzas Armadas y para asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales que nos afectan, se ha establecido una estructura de verificación a través de los diferentes escalones de mando, que permite reunir la información necesaria para remitir a los otros Estados, así como recibir y escoltar a los diferentes equipos de inspección, evaluación u observación que visitan nuestro país.

Dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, y como Órgano Superior de la estructura de verificación, se encuentra el Área de Proliferación y Control de Armamento de la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL), a la que, según el Real Decreto 1187/2010 de 15 de octubre, le corresponde efectuar el seguimiento y canalizar la participación en los organismos y foros internacionales relacionados con la proliferación y el control de armamentos, desde la perspectiva de la política de defensa.

Como elemento fundamental de este sistema, y clave para la ejecución de las actividades de verificación españolas en el exterior, se creó en 1991, dependiendo del Jefe del Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), la Unidad de Verificación Española (UVE), encargada de efectuar el planeamiento en detalle y la ejecución de aquellas actividades de verificación y control de armamento de los Tratados de los que España es parte en esta materia en el ámbito de las Fuerzas Armadas, (FACE, Cielos Abiertos y Documento de Viena 1999).

Como parte de esta estructura de Verificación, el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire tienen en sus respectivos Cuarteles Generales unas Células de Verificación, encargadas de coordinar, a su nivel, aquellas actividades relacionadas con este sistema.

## Sección II: Elementos intraestatales:

### 1. Planificación y procesos decisorios nacionales

#### 1.1. *¿En qué consiste el proceso decisorio y la planificación nacionales para determinar/aprobar la posición militar y los gastos de defensa en su Estado?*

##### 1.1.1. Posición Militar

La definición de los campos de actuación y responsabilidades sobre la Defensa Nacional viene determinada por la legislación vigente. Según el artículo 97 de la Constitución Española, *“El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado”*.

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional** determina en el Título I las atribuciones de los poderes del Estado. Al **Rey** le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas. A las **Cortes Generales** les corresponde aprobar las leyes relativas a la defensa y los créditos presupuestarios asociados; controlar la acción del Gobierno en materia de defensa y autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. Al **Gobierno** le corresponde determinar la política de defensa y asegurar su ejecución, así como dirigir la Administración militar y acordar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. Al **Presidente del Gobierno** le corresponde la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares.

La **Directiva de Defensa Nacional (DDN)**, establece las líneas generales de actuación de la **Política de Defensa** y las directrices para su desarrollo; constituye el punto de partida en el proceso de planeamiento de la Defensa Nacional. La Directiva en vigor es la DDN 1/2008.

De acuerdo con el **Real Decreto (RD) 1287/2010, de 15 de octubre**, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el órgano responsable de elaborar el proyecto de DDN, es la Secretaría General de Política de Defensa; posteriormente el proyecto de DDN es informado por el Consejo de Defensa Nacional, propuesto por el Ministro de Defensa al Consejo de Ministros para su aprobación y finalmente es sancionado por el Presidente del Gobierno.

En mayo de 2009 se aprobó la Directiva de Política de Defensa 1/2009, punto de partida para el nuevo ciclo 2009-2012, que se caracteriza por la consolidación del nuevo proceso de planeamiento por capacidades implantado en el ciclo anterior.

El **Planeamiento de Defensa** se articula en un ciclo de planeamiento de 4 años y tiene una ejecución de dos años con revisión en los dos siguientes. El actual ciclo de planeamiento está regulado por la **Orden Ministerial de**

**Defensa número 37/2005, de 30 de marzo**, que hace posible la definición y obtención de la Fuerza y los medios y recursos necesarios para la consecución de las capacidades que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la DDN. El planeamiento por capacidades se articula en el Planeamiento Militar y en el Planeamiento de Recursos.

El **Planeamiento Militar** da comienzo mediante la formulación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa de la Directiva de Planeamiento Militar, documento que da inicio al Planeamiento de Fuerza y que define el Concepto de Estrategia Militar.

El **Planeamiento de Recursos**, se subdivide en el Planeamiento de Recursos Financieros y Materiales, confeccionado por el Secretario de Estado de Defensa, y el Planeamiento de Recursos Humanos, confeccionado por el Subsecretario de Defensa.

Para auxiliar a las autoridades que concurren en la armonización del proceso de Planeamiento de la Defensa, se constituye el Comité de Seguimiento del Planeamiento de la Defensa.

#### 1.1.2. Los gastos de defensa

Los Presupuestos Generales del Estado comprenden los gastos de todos los organismos públicos de la Administración General del Estado, que incluye a todos los Departamentos Ministeriales, entre los que se encuentra el Ministerio de Defensa, por lo que las vicisitudes para la aprobación y fiscalización de los gastos de defensa son las mismas que para cualquier otro Departamento Ministerial.

Es competencia de las Cortes Generales el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Una vez aprobado el proyecto de presupuestos, estos son publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los **Presupuestos** Generales del Estado correspondientes al ejercicio **2011** fueron aprobados por la **Ley 39/2010, de 22 de diciembre**.

#### **1.2. ¿De qué manera vela su Estado por que sus capacidades militares tengan en cuenta las inquietudes legítimas de seguridad de otros Estados, así como la necesidad de contribuir a la estabilidad y a la seguridad internacional?**

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional** establece en su artículo 2.:*“La **Política de Defensa** tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático, de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España.”* Además, en el artículo 15.2 establece: *“Las Fuerzas*

*Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria”.*

La **Directiva de Defensa Nacional 1/2008**, traza un escenario estratégico caracterizado por su complejidad, incertidumbre y potencial peligrosidad, en el que el tratamiento de los conflictos actuales y futuros exige el empleo de herramientas políticas, diplomáticas, económicas y militares.

España apuesta de forma decidida por la resolución de conflictos con un enfoque integral, dentro de la legalidad internacional y como parte de una solución multinacional.

En este sentido, España es miembro activo de diversas Organizaciones Internacionales entre las que destacan la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

Además, dentro de este esfuerzo por contribuir a la paz y seguridad internacional, España participa, entre otras, en las siguientes operaciones de mantenimiento de la paz: ISAF en Afganistán, UNIFIL en el Líbano y lucha contra la Piratería en las Aguas de Somalia, Operación ATALANTA y EUTM Somalia con la finalidad de contribuir al programa, ya existente, de adiestramiento de las fuerzas de seguridad somalíes. En total aporta un contingente de alrededor de 3.000 efectivos.

## **2. Procesos y estructuras existentes**

### **2.1. ¿Cuáles son los procedimientos establecidos constitucionalmente para velar por el control político democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía?**

El control político y democrático de las Fuerzas Armadas (FAS), corresponde, según la Constitución, a las Cortes Generales que aprueban las leyes relativas a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control del Gobierno y de la Administración Militar. En el Congreso de los Diputados se establece una Comisión de Defensa en la que están integrados parlamentarios de distintos partidos políticos. Todo parlamentario puede elevar preguntas al Gobierno o solicitar la comparecencia de cualquier Autoridad relacionada con la Defensa, sea civil o militar, para hacer efectivo este control.

La Constitución Española (CE) es el marco general sobre el que se asienta la organización y marco jurídico al que se someten tanto las FAS como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS). En ambos casos, la norma suprema remite a una Ley Orgánica que regule las bases de la organización militar (artículo 8.2), o que determine las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las FCS (artículo 104.2).

Establece la Constitución que la “Defensa y Fuerzas Armadas” es una competencia exclusiva del Estado, no tratándose por tanto de materia que pueda ser asumida por las Comunidades Autónomas (CC.AA.) (artículo 149.1.4ª).

Por su parte, establece también que la “seguridad pública” es también competencia exclusiva del Estado, si bien matiza que ello “sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las CC.AA. en la forma que se establezcan en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica (artículo 149.1.29ª). Esto último está relacionado con el artículo 148.1.22ª que a su vez establece que “la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones” es una de las competencias que pueden ser asumidas por las CC.AA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución, se aprobó la LO 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la que se diseñan las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (FCS), en su conjunto, tanto las dependientes del Gobierno de la Nación como de las Policías Autonómicas y Locales, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, y fijando sus criterios estatutarios fundamentales.

El régimen de control se proyecta, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a las áreas de actuaciones policiales operativas, tanto para el marco general de actuaciones como policial judicial genérica, reglado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por la normativa específica para realizar dicha función con carácter específico y permanente, el Real Decreto de Policía Judicial.

Respecto a las Fuerzas Armadas, el artículo 8.2 de la Constitución es desarrollado mediante la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución. Esta misma LO reconoce que a la Guardia Civil se le encomiendan determinadas funciones militares en tiempos o situaciones de máxima gravedad (conflicto bélico o vigencia de estado de sitio), dado el carácter militar de este Cuerpo de Seguridad del Estado.

En conclusión, tanto las FAS como las FCS, están integradas en la Administración Pública, siéndoles de aplicación los controles que para las distintas administraciones preceptúa de forma genérica y específica la Constitución Española (CE).

## ***2.2. ¿De qué manera se asegura la aplicación de tales procedimientos, y qué autoridades/instituciones constitucionalmente establecidas son responsables de aplicar tales procedimientos?***

Básicamente existe un triple control, tanto de las FAS como de las FCS, este es:

➤ **Del Poder Ejecutivo:**

Donde las FAS y las FCSE son controladas directamente por el Gobierno español, a través de los Ministros de Defensa en el caso de las Fuerzas Armadas y del Ministro del Interior para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

➤ **Del Poder Judicial:**

A través de los Jueces, Tribunales, y el Ministerio Fiscal.

➤ **Del Poder Legislativo:**

Mediante el control parlamentario que ambas cámaras, Congreso y Senado, realizan del Gobierno y a través del Defensor del Pueblo.

- **Las Fuerzas Armadas (FAS).**

Ver punto 1.1 de esta misma sección.

- **Las Fuerzas de Seguridad.**

El Ministro del Interior conforme a la **LO 2/1986 de FCS**, artículos 1.1. “*La Seguridad Pública es competencia exclusiva del estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la nación.....*” y 10.1. “*Corresponde al Ministro del Interior la Administración General de la Seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....*” - ejerce el control directo sobre las FCSE e igualmente controla aunque de manera indirecta tanto las fuerzas policiales autonómicas y locales, cuyo control directo corresponde a los poderes ejecutivos de ambos ámbitos territoriales.

Respecto a las Autoridades establecidas constitucionalmente para asegurar el control de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), se significa que éstas, integradas en el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, dependen del Ministerio del Interior, y sus miembros, según la normativa vigente, deben ejercer sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, sujetándose en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación.

En la LO 5/2005, de la Defensa Nacional, en su artículo 23, se especifica que “**La Guardia Civil** es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen por la LO 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden”.

Aparte de los distintos escalones de mando y dirección de las FCS, en los niveles local, provincial, autonómico y central, existen Autoridades –que no pertenecen a aquéllas- y que tienen la responsabilidad de dirección, inspección, mando y coordinación de las mismas y que son las siguientes, de



conformidad con lo establecido en la **LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y en la **Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado**:

- Ministro del Interior
- Secretario de Estado de Seguridad
- Director General de la Policía y de la Guardia Civil
- Delegados y Subdelegados de Gobierno

Por otro lado, los miembros de dichas Fuerzas y Cuerpos se hallan sometidos a un estatuto funcional especial y a un régimen disciplinario estricto que sanciona los posibles incumplimientos o actuaciones inadecuadas de los mismos.

En su actuación en el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial, dependen funcionalmente de la Autoridad judicial y del Ministerio Fiscal, quienes, a su vez, también intervienen en el supuesto de que los miembros de las FCSE incurran en algún tipo de infracción general.

El control democrático-político de las actuaciones en el ámbito de la política de seguridad se realiza en el Parlamento español a través de las comparecencias del Gobierno ante las Cámaras y sus Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de nuestra Constitución, artículos 110 y 111 y con el procedimiento señalado en los Reglamentos de dichas Cámaras.

- **Los Servicios de Información** (ver Aclaración 2).

En España existe un único servicio de inteligencia que es el **Centro Nacional de Inteligencia (CNI) creado por la Ley 11/2002, de 6 de mayo**, para sustituir al anterior Centro Superior de Información de la Defensa (CESID). Según esta Ley, el CNI se configura como organismo público especial, dotado de la necesaria autonomía funcional y con un régimen específico presupuestario, de contratación y de personal.

El CNI está adscrito al Ministerio de Defensa y **tiene las relaciones, misiones y competencias establecidas en la Ley 11/2002, la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, y la estructura orgánica que determina el Real Decreto 436/2002, de 10 de mayo**. Asimismo el Secretario de Estado Director del CNI forma parte del Consejo de Defensa Nacional, órgano colegiado, coordinador, asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, creado por la citada Ley Orgánica.

El CNI es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno y al Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

### **2.3. ¿Qué funciones y misiones desempeñan las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad, y de qué manera verifica su Estado**

***que tales fuerzas actúen únicamente dentro del marco constitucional?***

El texto constitucional español señala de forma general las misiones que deben realizar tanto las Fuerzas Armadas, FAS, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad FCS, constituyendo el marco directo de aplicación de la normativa constitucional, sendas leyes orgánicas:

- LO. 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional
- LO. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**- Las Fuerzas Armadas**

En la Constitución Española se delimita el marco de actuación de las FAS. Así en su artículo 8. se establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. En el artículo 63.3: “Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz”.

La LO 5/2005, asigna las misiones a las Fuerzas Armadas en su artículo 15.:

- Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.
- Las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En el artículo 16. se establecen los tipos de operaciones a que pueden dar lugar estas misiones:

- Vigilancia del espacio marítimo y aéreo, control de espacio aéreo de soberanía nacional y aquellas destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población e intereses.
- Colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional.
- Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a los servicios responsables de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento.

- Respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses.
- Colaboración con las diferentes administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas.
- Participar con otros organismos en la preservación de la seguridad y bienestar de los ciudadanos españoles en el extranjero.

Además, la LO 5/2005, establece en su artículo 4.2 “al Congreso de los Diputados le corresponde autorizar, con carácter previo, la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional” aspecto que se desarrolla en el artículo 17.

El Código Penal Militar (Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre) en sus Títulos III y IV define los delitos cometidos por acciones fuera del marco constitucional.

El Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) en su artículo XXI establece, también, los delitos contra la Constitución, lo que supone otro control para asegurar que las FAS actúan únicamente en el marco constitucional.

El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre), es el instrumento para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas, garantizando la observancia de las garantías individuales recogidas en la Constitución.

Por consiguiente, las Autoridades Legislativas en las Cortes, mediante la promulgación de Leyes y el Control Parlamentario, y las Autoridades Judiciales, juzgando en los procedimientos en cada caso concreto, son las autoridades constitucionalmente establecidas para asegurar que las FAS actúan exclusivamente dentro del marco constitucional.

#### - ***Las Fuerzas de Seguridad.***

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) ejercen sus funciones de conformidad con el mandato constitucional, establecido, principalmente, en el artículo 104 de nuestra Constitución y de acuerdo con la definición que de las mismas se hace en la ya citada **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, normativa de desarrollo de las mismas y en otras leyes o reglamentos que desarrollan materias específicas. Así:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desempeñan las funciones genéricas encomendadas constitucionalmente, de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de garantía de la seguridad ciudadana, de acuerdo con el cumplimiento de las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos establecidos en la legislación de Protección Civil.

Asimismo, en el artículo 12 de la mencionada LO 2/1986 queda reflejada una concreción mayor de dichas funciones, al establecerse la distribución material de competencias referida a cada uno de los cuerpos policiales que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil.<sup>2</sup>

Entre los controles establecidos en la normativa vigente para tratar de garantizar que los miembros de las FCS ejerzan sus funciones dentro del marco constitucional, se citan los siguientes:

### Controles judiciales

<sup>2</sup> Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales sobre las leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Serán ejercidas por a Guardia Civil:

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la Naturaleza y Medio Ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la Naturaleza.
- f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

A los miembros de las FCS que infrinjan algún precepto penal, se les aplicará, por la Autoridades judiciales, las normas y sanciones que se prevén en el ámbito penal.

### Controles disciplinarios

Se persiguen y sancionan disciplinariamente aquellas conductas de los miembros de las FCS tipificadas como faltas en el Régimen Disciplinario legalmente establecido.

A este respecto, existe en la Secretaría de Estado de Seguridad la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, encargada de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los Servicios, Centros y Unidades, centrales y periféricos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las FCSE funciona una Unidad o Servicio de Asuntos Internos que se encarga de investigar todos aquellos comportamientos y conductas de sus funcionarios que puedan ser constitutivas de infracciones penales o disciplinarias.

- *Los Servicios de Información (ver Aclaración 2)*

La actuación del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) está sometida a control judicial previo en el caso de actividades que afecten a los derechos fundamentales recogidos en el artículo 18.2. y 3. de la Constitución Española (inviolabilidad de domicilio y secreto de las comunicaciones) según lo previsto en la **LO 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI**. Esta Ley Orgánica determina el procedimiento para nombrar a un Magistrado del Tribunal Supremo específicamente encargado del control judicial de las actividades del CNI que lo requieran, así como el procedimiento para autorizar o no tales actividades.

Por otra parte, el CNI está sujeto al control político y económico del Parlamento.

Por lo que se refiere al control político parlamentario, a diferencia de otros países en los que existe una Comisión parlamentaria de carácter permanente específica para el control de las actividades de los Servicios de Inteligencia, en España dicho control se efectúa en el seno de la Comisión permanente de Defensa, que puede recabar la presencia ante ella del Ministro de Defensa o de cualquier otra autoridad, funcionario o persona competente a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

Las modalidades parlamentarias de control del CNI varían en función del grado de confidencialidad de la materia sobre la que se proyecte dicho control.

Tratándose de materias no clasificadas, el control político parlamentario se efectúa a través de las figuras parlamentarias habituales (preguntas parlamentarias, comparecencias y comisiones de investigación).

Por lo que se refiere al control parlamentario de materias clasificadas, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre secretos oficiales, de 11 de mayo de 2004 (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 12 de mayo de 2004), establece la regulación y determina el modo en que el Congreso de los Diputados puede acceder a los secretos oficiales.

Dicha Resolución dispone que las Comisiones o los Grupos Parlamentarios que comprendan al menos la cuarta parte de los miembros del Congreso, podrán recabar por conducto de la Presidencia de la Cámara que se informe a la misma sobre materias que hubieran sido clasificadas.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de “SECRETO” el Gobierno facilitará la información recabada a un Diputado por cada Grupo Parlamentario de los constituidos legalmente. Los Diputados serán elegidos por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de “RESERVADO” el Gobierno facilitará la información a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, o a los representantes de los mismos en la Comisión de la que hubiera partido la iniciativa de solicitud.

Motivadamente, y con carácter excepcional, el Gobierno podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que la información sobre una materia declarada “SECRETA” sea facilitada exclusivamente al Presidente del Congreso o al de la Comisión, cuando la petición hubiese sido formulada por ésta última. Corresponde a la Mesa la resolución definitiva sobre la solicitud del Gobierno.

Por lo que respecta al control económico parlamentario, la elaboración y aprobación anual de los Presupuestos Generales en los que se determinan los ingresos y gastos del Estado constituyen un primer control genérico al establecer de forma específica las cantidades que con el carácter de “fondos reservados” se asignan al Ministerio de Defensa, así como a aquellos otros Ministerios que puedan disponer de ellos. Asimismo, la Ley General Presupuestaria establece, con carácter genérico, procedimientos de justificación y control de gasto efectuados “a priori” por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y “a posteriori” por el Tribunal de Cuentas.

**El régimen jurídico y el control parlamentario específico de los llamados fondos reservados están contenidos en la Ley 11/1995, de 11 de mayo.** En ella se definen los fondos reservados como aquellos destinados a sufragar los gastos necesarios para la defensa y seguridad del Estado, se determinan los Ministerios que pueden disponer de ellos, entre los que se encuentran los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior y Defensa, y se califica como “secreto” toda la información relativa a ellos y a su utilización efectiva.

Asimismo, la Ley regula el control parlamentario directo sobre la aplicación y uso de dichos fondos a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente del Congreso y aquellos diputados que tienen acceso a secretos oficiales. Las sesiones de la Comisión son secretas y sus miembros no pueden divulgar las informaciones obtenidas.

Se establece en la Ley la obligación de los titulares de los Ministerios que tienen asignadas partidas de gastos reservados de informar semestralmente a la Comisión sobre la aplicación o uso de tales fondos.

La citada Comisión del Congreso de los Diputados que tiene acceso al conocimiento de las materias clasificadas, está expresamente mencionada en el artículo 11 de la **Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)**, precepto legal según el cual el CNI someterá al conocimiento del Congreso de los Diputados, a través de la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados, presidida por el Presidente de la Cámara, la información apropiada sobre su funcionamiento y actividades, los objetivos de inteligencia establecidos por el Gobierno y un informe anual de evaluación de actividades, situación y grado de cumplimiento de los citados objetivos.

### **3. Procedimientos relativos al personal de diferentes fuerzas**

#### **3.1. *¿De qué clase de procedimientos de reclutamiento o llamada a filas de personal para que presten servicio en las fuerzas militares, para militares y de seguridad interna dispone su Estado?***

##### **- Fuerzas Armadas.**

El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales.

Los principios generales que orientan el modelo de las FAS plenamente profesionales están regulados por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. La ley asigna las competencias en materia de personal militar; establece las funciones, categorías y empleos, da normas para la formulación de plantillas; regula la adquisición de la condición militar así como el cese en la relación de servicios profesionales, el régimen de ascensos y evaluaciones, la provisión de destinos y otras situaciones administrativas, guía el desarrollo de la enseñanza militar; finalmente la aportación suplementaria de recursos humanos.

La ley introduce el concepto de militar profesional, que engloba a los militares de carrera, que constituyen los cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente; a los militares de complemento, que completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal, y a los militares profesionales de tropa y marinería que, mantienen una relación

de servicios de carácter temporal que puede transformarse en permanente mediante el acceso a la condición de militar de carrera cumpliendo determinados requisitos.

La Ley Orgánica 5/2005 establece que la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada con la situación de amenaza que sea necesario afrontar mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

A tal efecto, la Ley 39/2007 establece que el proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. En tales circunstancias, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas, en primer término, de reservistas voluntarios y de reservistas de especial disponibilidad y posteriormente, solo si es preciso, solicitará al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de reservistas obligatorios, a los que se reconocerá su derecho a la objeción de conciencia. El Ministro de Defensa también podrá autorizar la incorporación de reservistas voluntarios que hayan manifestado su disposición a participar en, misiones en el extranjero, en actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

La figura del reservista se basa en la aplicación del derecho y deber constitucionales que tienen los españoles de defender a España. Pueden ser llamados a incorporarse a las FAS para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005.

Los reservistas pueden ser de tres tipos:

- Reservista voluntario.- aquellos que lo hayan solicitado voluntariamente, son seleccionados tras una convocatoria y superen los periodos de formación militar básica y específica reglamentarios.
- Reservista obligatorio.- Declarados como tales mediante real decreto y afectará a los que en el año cumplan una edad comprendida entre 19 y 25 años.
- Reservistas de especial disponibilidad.- aquellos militares de tropa y marinería que adquieran voluntariamente esa condición al finalizar su compromiso de larga duración.

- ***Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.***

La única vía de ingreso en la FCSE es a través del procedimiento de Oposición libre, mediante la superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria que se publica en el Boletín Oficial



correspondiente y los consiguientes cursos de formación en los respectivos Centros de Formación.

El procedimiento indicado permite el acceso a las Categorías de Inspector y Policía en el Cuerpo Nacional de Policía y a las Escalas Básica y Superior en la Guardia Civil.

Por último, conviene recordar que para participar en tareas de colaboración internacional, misiones en otros países, etc., bajo las directrices impartidas por la Secretaría de Estado de Seguridad, se efectúa una rigurosa selección por las Unidades de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, entre aquellos funcionarios de ambos cuerpos policiales que reúnan las cualidades y el perfil más adecuado para desarrollar con eficacia la misión que corresponda.

Para el caso concreto de la Guardia Civil, la **ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil**, determina que la condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la Escala correspondiente del Cuerpo, y que dicho primer empleo se obtiene mediante la superación del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente.

Es decir, que para ser guardia civil es requisito ingresar previamente en un centro de formación y superar el plan de estudios que corresponda con la escala en la que se incorporará posteriormente. A esta enseñanza, denominada enseñanza de formación, se puede acceder a través de tres procedimientos: ingreso directo, promoción interna y cambio de escala. Estos dos últimos se reservan a personas que ostenten con anterioridad la condición de guardias civiles.

Los sistemas de selección utilizados en los procesos selectivos, convocados anualmente con carácter público en los Boletines oficiales correspondientes, para el ingreso en los centros docentes de la enseñanza de formación pueden ser el concurso, la oposición o el concurso-oposición libre, dependiendo del tipo de enseñanza a la que se pretende acceder y de la condición previa, o no, de guardia civil.

A la Escala Superior de Oficiales se accede mediante el ingreso directo y por promoción interna (en este caso desde la Escala de Oficiales), utilizándose el sistema de concurso-oposición en ambos procedimientos.

A la Escala de Oficiales y a la de Suboficiales se accede por promoción interna desde la escala precedente, habiéndose establecido en la actualidad el concurso-oposición como sistema de ingreso a la enseñanza correspondiente. En la Escala de Cabos y Guardias se accede solamente mediante el ingreso directo, empleándose el sistema de concurso-oposición.

Por último, para el acceso a las Escalas Facultativas, Superior y Técnica, es necesario disponer previamente de una determinada titulación universitaria, en función de las necesidades de cubrir determinadas áreas de conocimientos que

tenga la Guardia Civil, pudiendo acceder mediante ingreso directo y cambio de escala (para los guardias civiles) y utilizándose el sistema de concurso oposición en los procesos selectivos.

Hay que señalar la promulgación de las siguientes normas durante el último año:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.** Dicha Ley establece en su art. 67 que las normas reguladoras de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el tema de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.
- **Real Decreto 440/2007, de 3 de abril, por el que se modifica el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía,** aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril. Modifica el requisito de la estatura mínima exigible a las aspirantes femeninas, reduciendo la talla hasta 1,60 metros, y a los aspirantes masculinos hasta 1,65 metros.

### ***3.2. ¿De qué tipo de exenciones o de alternativas al servicio militar dispone su Estado?***

No procede.

(El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales).

### ***3.3. ¿Qué procedimientos legales y administrativos existen para proteger los derechos de todo el personal de las fuerzas armadas, así como de los reclutas?***

El régimen de derechos, libertades y deberes de los militares profesionales es el establecido en la Constitución Española de 1978 y en las disposiciones de desarrollo de la misma, de forma significativa, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

El propio texto constitucional establece límites en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales para los miembros de las FAS y FCS. En tal sentido, el artículo 28.1 fija que una "ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio del derecho a sindicarse a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar". Finalmente, el artículo 29.2 establece para esos mismos colectivos, que únicamente podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual y con arreglo a su legislación específica.

Por su parte, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los militares en cualquier situación administrativa, salvo en los

casos en que así se especifique por la propia Ley, están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

La Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, además de tipificar todas las infracciones de carácter disciplinario, incluidas las de abuso o la arbitrariedad frente a los derechos establecidos en las Reales Ordenanzas, trata en su título V los aspectos referidos a los recursos. La Ley incorpora un sistema de recursos frente a las sanciones; y establece un procedimiento para la protección de Derechos Fundamentales: “Contra las resoluciones que pongan fin a la vía disciplinaria podrá interponerse, cuando afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, el recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario conforme a lo dispuesto en la legislación procesal militar.”

Al margen de lo disciplinario, la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Código Penal Militar, regula el tratamiento de los recursos contra sanciones impuestas. Dependiendo de la situación, durante la resolución del recurso se puede suspender el cumplimiento de la sanción.

Actualmente, el Ministerio de Defensa está trabajando en una nueva Ley de Derechos y Deberes de los militares. Esta Ley contará con un condicionante: los principios de unidad, disciplina y jerarquía. No obstante, esta nueva norma buscará, en palabras de la Sra. Ministra, “una articulación ordenada de derechos y deberes que abra espacios de participación a nuestros hombres y mujeres de uniforme, desde los que mejoren tanto sus derechos individuales como sus condiciones profesionales y de vida”.

Con este espíritu marcó los tres ejes principales de la Ley: “La regulación del derecho de asociación en el ámbito profesional, a fin de favorecer la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en la mejora de su régimen de personal; la constitución de un único Consejo de Personal, que servirá de cauce para la participación de los militares y de sus asociaciones; y, por último, la creación del observatorio de la vida militar, un órgano colegiado de carácter consultivo, que permitirá analizar y evaluar el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los militares, y que contribuirá a mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias”.

#### **4. Aplicación de otros principios, decisiones y normas políticas y del derecho humanitario internacional**

##### **4.1. *¿De qué manera vela su Estado por un acceso amplio al derecho humanitario internacional y el derecho aplicable en caso de guerra, por ejemplo mediante reglamentos y programas de enseñanza militar?***

## **FUERZAS ARMADAS**

Los Estados están obligados a impartir estas materias por el artículo 83 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, ratificado por España. Consecuentemente, la instrucción sobre estas materias forma parte del conjunto de la enseñanza militar, tanto de formación como de perfeccionamiento.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, aborda en su Título IV la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estructurándola en:

- Enseñanza militar de formación.
- Enseñanza militar de perfeccionamiento.
- Altos Estudios de la Defensa Nacional.

### **Enseñanza de formación común a los miembros de las Fuerzas Armadas.**

La enseñanza de formación tiene como finalidad la preparación para la incorporación a las Escalas de militares de carrera y la capacitación para el acceso a militar de complemento y a militar profesional de tropa y marinería. Todos los planes de estudios incluyen, con duración, contenido y carga lectiva variable, enseñanzas relativas a Fundamentos del Derecho, Ética, Derecho Militar, Relaciones Internacionales, Derecho Marítimo (sólo los Cuerpos de la Armada y el Cuerpo Jurídico Militar), Derecho Aeronáutico (sólo los Cuerpos del Ejército del Aire y el Cuerpo Jurídico Militar), Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario.

Cabe mencionar de un modo especial que el plan de estudios del Cuerpo Jurídico contempla una fase de estudio del Derecho en los Conflictos Armados, con contenidos teóricos y la realización de prácticas. Esta actividad se realiza en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la Cruz Roja Española.

### **Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la Defensa Nacional.**

Dentro de este epígrafe se incluyen los siguientes cursos con carga lectiva relacionada con el DIH:

- Curso de Derecho Militar Operativo (Escuela Militar de Estudios Jurídicos), dirigido a oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para Profesores de los Centros Docentes Militares (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para miembros de los Ejércitos y de la Armada (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para miembros del Cuerpo Jurídico Militar (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Organizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.

- Curso de Estado Mayor (Escuela Superior de las Fuerzas Armadas). El plan de estudios del Curso de Estado Mayor incluye temas relativos al Derecho Constitucional; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Humanitario y convenios, normas y compromisos internacionales que regulan los conflictos armados; leyes y usos de la guerra; Convenios de Ginebra y de La Haya; Convención de Ottawa y Convención de Armas Dañinas; estructuras y misiones de la ONU, OSCE, OTAN y UE, así como teoría de las relaciones internacionales.
- Curso de Observadores para Operaciones de Paz (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra). Sirve de curso general preparatorio de Oficiales y Suboficiales de los tres Ejércitos y Guardia Civil, así como personal civil de la Administración General del Estado o de organizaciones no gubernamentales, designados para incorporarse como observador o técnico en misiones de la ONU, OSCE, UE, etc.
- Curso de Operaciones de Paz (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra). El curso está dirigido a Oficiales de los tres Ejércitos, así como a personal civil de la Administración General del Estado. Se realizan dos al año.
- Curso Superior de Recursos Humanos (Academia de Logística del Ejército). Es un curso anual de especialización de la Escala Superior de Oficiales del Ejército de Tierra en aspectos globales de la logística de campaña, especialmente enfocado hacia la gestión de los recursos humanos.
- Curso sobre Cooperación Cívico-Militar, (CIMIC) (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra).
- Cursos de capacitación para los empleos de Comandante y Suboficial Mayor en los tres Ejércitos.
- Cursos de Adaptación a la Escala Única de Oficiales.
- Cursos CIMIC para reservistas (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra).
- Curso de Asesor de Género en Operaciones (primer curso en el año 2010). Como consecuencia de la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 “Mujeres, Paz y Seguridad”, se programa este curso en el ámbito de las FAS, en el que durante una semana se hace un repaso general de la normativa nacional, OTAN, UE y de las NN.UU. que versa sobre la materia.

También existe para los componentes de las FAS la posibilidad de realizar estancias en centros especializados en la materia, como lo son el Instituto de San Remo, la Escuela OTAN en Oberammergau (NATO Legal Adviser Course, Operational Law Course), donde se forman oficiales españoles en la materia.

Además de estas actividades regladas, se realizan otras de extensión académica o complementarias, como pueden ser: seminarios, conferencias, coloquios, cursos, etc., siendo de destacar los dirigidos a materias como Derecho Internacional y Humanitario, desarrollándose en colaboración con organizaciones como la Cruz Roja, o bien las que se realizan con Universidades Públicas sobre temas relacionados con los arriba descritos y otros de interés sobre la Defensa Nacional.

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN EN LA GUARDIA CIVIL

Dentro de la formación que se imparte a los miembros de la Guardia Civil en los distintos Centros de Enseñanza que dispone el Cuerpo -*Academia de Guardias y Suboficiales, Colegio de Guardias Jóvenes, Academia de Oficiales, etc.*- se imparten áreas o módulos específicos dedicados a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, donde se refieren instrucciones, normativa e interpretación de los textos jurídicos internacionales que regulan el comportamiento policial o militar de los componentes del Cuerpo con ocasión de con conflictos armados o con anterioridad o posterioridad a éstos. A continuación se expone una relación básica del material normativo nacional e internacional con el imparten la formación de los agentes de la Guardia Civil:

### ➤ **Derechos Humanos:**

- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1976).
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio
- Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951)
- Convenio Europeo para la protección de los de derechos humanos (1950)
- Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convención europea para la prevención de la tortura y trato inhumano o degradante.

### ➤ **Derecho Humanitario:**

\* Convenio de Ginebra, sobre protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y textos que lo desarrollan:

- I Convenio para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las FAS en campaña
- II Convenio, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las FAS en el mar.
- III Convenio, sobre el trato a los prisioneros de guerra.
- IV Convenio, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

\* Convenio de Ginebra (1951) y su protocolo de desarrollo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados.

\* Convenio de Ginebra (1977) y textos que lo desarrollan:

- Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional.

\* Convenio de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (1954).

\* Convenio V y XIII de la Haya de derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de Guerra -*respectivamente*- terrestre o marítima (1907).

### ➤ **Normativa específica policial (derechos humanos/humanitarios):**

- Naciones Unidas: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979).
- Consejo de Europa: Declaración del sobre la policía (1979).
- Unión Europea: Código europeo de ética de la policía (2001).

### ➤ **Normativa española:**

- Constitución española.
- Código Penal (delitos contra la Comunidad Internacional).

- Código Penal Militar (delitos contra las leyes y usos de la guerra).

**4.2. ¿Qué medidas se han tomado para velar por que el personal de las fuerzas armadas tome conciencia de que en virtud del derecho nacional e internacional, son responsables individualmente de sus actos?**

En general, esta concienciación se realiza mediante los procesos de formación indicados en la respuesta a la pregunta anterior.

Además, los contingentes a desplegar en zonas de operaciones se someten a un proceso de instrucción específica. Complementando esta medida, se ha incluido en las Órdenes de Operaciones de las diversas misiones de paz en las que hay participación de las FAS españolas, un apartado cuyo objetivo principal es el de incrementar la concienciación y la capacidad de respuesta del personal que participa en Operaciones para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas y niños, e impedir la violencia sexual.

Las **Reales Ordenanzas de la Fuerzas Armadas** dictan en su artículo 56. relativo a las *Responsabilidades penales graves en relación con los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario* que: “Sera consciente de la grave responsabilidad que le corresponde y asume para evitar la comisión por las fuerzas sometidas a su mando o control efectivo, de los delitos de genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado”. Y en su artículo 106. relativo a los *Deberes en relación con el Derecho Internacional Humanitario* que: “El militar conocerá y difundirá, así como aplicará en el transcurso de cualquier conflicto armado u operación militar los convenios internacionales ratificados por España....”.

**4.3. ¿De qué manera vela su Estado por qué no se utilice al personal de las fuerzas armadas para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos humanos y civiles de las personas, consideradas individualmente o como representantes de grupos, ni para despojarlas de sus identidad nacional, religiosa, cultural, lingüística o étnica?**

Mediante el ordenamiento jurídico y control institucional expuesto en la respuesta a la pregunta 2.3.

**4.4. ¿Qué medidas se han tomado para velar por que cada miembro que preste servicio pueda disfrutar y ejercer sus derechos civiles, y de qué manera vela su Estado por la neutralidad política de las fuerzas armadas del país?**

El régimen de derechos, libertades y deberes de los militares profesionales es el establecido en la Constitución Española de 1978 y en las disposiciones de desarrollo de la misma, de forma significativa, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

El propio texto constitucional establece límites en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales para los miembros de las FAS y FCS. En tal sentido, el artículo 28.1 fija que una *“ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio del derecho a sindicarse a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar”*. Finalmente, el artículo 29.2 establece para esos mismos colectivos, que únicamente podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual y con arreglo a su legislación específica.

Por su parte, la **Ley 39/2007 de la carrera militar**, establece que los militares en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que así se especifique por la propia Ley, están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

**La Ley Orgánica 8/1998**, de 2 de diciembre, **del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**, además de tipificar todas las infracciones de carácter disciplinario, incluidas las de abuso o la arbitrariedad frente a los derechos establecidos en las Reales Ordenanzas, trata en su título V los aspectos referidos a los recursos. La Ley incorpora un sistema de recursos frente a las sanciones; y establece un procedimiento para la protección de Derechos Fundamentales: *“Contra las resoluciones que pongan fin a la vía disciplinaria podrá interponerse, cuando afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, el recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario conforme a lo dispuesto en la legislación procesal militar.”*

Al margen de lo disciplinario, la **Ley Orgánica 13/1985**, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el **Código Penal Militar**, regula el tratamiento de los recursos contra sanciones impuestas. Dependiendo de la situación, durante la resolución del recurso se puede suspender el cumplimiento de la sanción.

#### **4.5. ¿De qué manera vela su Estado porque su política y doctrina de defensa correspondan al derecho internacional?**

En la Sesión de Investidura como Presidente del Gobierno, celebrada en el Congreso de los Diputados el 15 de abril de 2004, el actual Presidente del Gobierno, señaló en su intervención que la reivindicación de las Naciones Unidas como garante efectivo de la paz y la seguridad internacionales constituía uno de los **hitos fundamentales de la nueva política exterior** de su Gobierno. En ese sentido, se mencionaban como elementos esenciales de la política exterior el respeto escrupuloso a la legalidad internacional, la reforma y reforzamiento de los instrumentos de paz internacionales y, asimismo, la cooperación al desarrollo.

La DDN 1/2008 recoge dentro de sus Planteamientos Estratégicos que España, como miembro solidario de Naciones Unidas, está firmemente comprometida con los valores de la paz y la seguridad internacional, y contribuye a preservarlos mediante la apuesta decidida por un multilateralismo eficaz y la participación activa en operaciones de paz, de gestión de crisis y resolución de conflictos, avaladas por el Consejo de Seguridad. La Seguridad Nacional está intrínseca e indisolublemente unida a la seguridad de Europa. Por ello, España



promueve e impulsa una sólida política europea de seguridad y defensa, dotada de las capacidades civiles y militares necesarias para hacer frente a las contingencias o crisis que le afecten y para contribuir eficazmente a la paz mundial de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La seguridad europea se refuerza también con las medidas de fomento de la confianza y la seguridad auspiciadas por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE).

Además, en las líneas generales de actuación, la **DDN 1/2008**, establece que el compromiso de España con la defensa de la paz y la seguridad internacional **con respeto a la legalidad internacional** y el ejercicio del multilateralismo como medio para la actuación concertada en las relaciones internacionales y para la resolución de conflictos.

En relación con las publicaciones doctrinales, la **Doctrina de Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas PDC-01**, aprobada el año 2009, cuando define el entorno de seguridad habla de la actuación de las FAS en los siguientes términos: “Esta actuación comporta un cambio importante en la forma de planear y conducir las operaciones militares. A veces, la neutralización del potencial militar adversario deberá subordinarse a la consecución de otros objetivos, que, coordinados con las acciones de otros actores no militares, faciliten alcanzar los objetivos estratégicos deseados. Para ello es necesario no sólo conocer, sino entender el complejo ambiente en que se desarrolla la acción y la interacción de los diferentes actores, **así como el marco legal para la actuación de las Fuerzas Armadas en cada caso**. Apoyados en este entendimiento, los responsables militares pueden aplicar los recursos de la forma más flexible y eficaz para ejecutar un amplio abanico de actuaciones, que abarcan desde la ayuda humanitaria hasta las acciones de combate”.

## Sección III: Acceso público e información de contacto

### 1. Acceso público

#### 1.1. ¿De qué manera se informa al público sobre lo dispuesto en el Código de Conducta?

#### Acceso público a la información relativa a las Fuerzas Armadas;

**La Constitución Española** determina en su artículo 105.b. que *“La ley regulará...el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”*.

Como desarrollo del precepto constitucional anterior, la **Ley 9/1968** reguladora de los **Secretos Oficiales, reformada por la Ley 48/1978**, establece en su Art. 2:

*“A los efectos de esta Ley podrán ser declaradas «materias clasificadas» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.”*

El Art. 8. establece que *“las calificaciones de secreto o reservado....determinarán, entre otros, los siguientes efectos:*

- a) Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen.*
- b) La prohibición de acceso y las limitaciones de circulación a personas no autorizadas en locales, lugares o zonas en que radiquen las «materias clasificadas».*
- c) El personal que sirva en la Administración del Estado y en las Fuerzas Armadas estará obligado a cumplir cuantas medidas se hallen previstas para proteger las «materias clasificadas».”*

Así pues, toda información referida a la operatividad y la seguridad de las fuerzas, los planes y las tácticas, detalles críticos de capacidades del armamento y el apoyo logístico, quedaran fuera del acceso público. No así el resto de las informaciones referidas al funcionamiento de las FAS, para el que rige la norma general establecida por la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, **de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, que en el artículo 37, relativo al derecho de acceso a archivos y registros, establece que:

- 1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.*
- 3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, figuren en los procedimientos de*

*aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.*

4. *El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.*
5. *El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:*  
....  
b) *Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado”*

En el Ministerio de Defensa existe un mecanismo de difusión y respuesta de información en función de que la información sea solicitada, bien por una institución o por un particular, o que la misma se estime necesario que tenga una difusión pública. En ambos casos el Ministerio de Defensa garantiza el libre acceso a los ciudadanos a toda la información de su interés. Seguidamente se expone la puesta en práctica de este mecanismo.

#### **1) Información a instituciones:**

- Información a instituciones del Estado, instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales.- La información sobre un asunto de carácter general relativo a las FAS que sea solicitada por una institución que se considere implicada o relacionada con el tema en cuestión, normalmente será atendida por el Gabinete Técnico del Ministro u órgano que éste designe.
- Información de carácter académico, cultural o histórico.- Según el Real Decreto 1187/2010 de 15 de octubre, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa (DIGERINS) será responsable de la política cultural del Departamento y de las relaciones institucionales de la defensa, asumiendo competencias sobre las publicaciones. La DIGERINS persigue que la sociedad española conozca, valore y se identifique con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual, las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Una política de defensa comprometida con la paz y la seguridad debe tratar no solamente los aspectos defensivos militares, sino también y muy especialmente los de naturaleza política, diplomática, económica y, particularmente, los socioculturales, que están en la génesis de la prevención y resolución de conflictos. Los objetivos marcados para llevar a cabo esta tarea abarcan tanto la difusión y el fomento de la cultura de la Defensa entre todos los ciudadanos como la planificación y desarrollo de las relaciones institucionales, constituyendo una herramienta fundamental para ello, las publicaciones de Defensa.

#### **2) Información al público en general:**

- Información parlamentaria.- Los ciudadanos pueden solicitar información al Gobierno, a través de sus representantes en las Cortes, Diputados del Congreso y Senadores, sobre asuntos de interés general o particular con trascendencia

; [www.senado.es](http://www.senado.es)).

- Información a la Prensa.- El Real Decreto 1187/2010 de 15 de octubre, establece que la Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa (OFICOMDEF) le corresponde dirigir y mantener las relaciones informativas y de publicidad institucional con los medios de comunicación social y la sociedad en su conjunto, difundir la información de carácter general del Departamento, coordinar las oficinas de comunicación de los Cuarteles Generales, mandos y unidades de los Ejércitos, coordinar los contenidos de la página Red del ministerio y la dirección funcional y editorial de la “Revista Española de Defensa” (RED). La OFICOMDEF actuará como portavoz oficial del Departamento, contando para el desarrollo de este cometido con una Oficina de Comunicación Social y otra Oficina de Publicidad Institucional.
- Publicaciones periódicas.- Asimismo, la información de marcado carácter técnico, se difunde a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio (SEGENTE), y las destinadas al reclutamiento, por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Para la difusión de los asuntos generales de la política del Ministerio, la OFICOMDEF publica mensualmente la “Revista Española de Defensa” (RED). La información de carácter específico de los tres Ejércitos, se publica por parte de cada uno de ellos en diversas revistas periódicas, siendo las principales: “Tierra” y “Ejército”, del Ejército de Tierra; “Revista General de Marina”, de la Armada, y “Revista Aeronáutica y Astronáutica”, del Ejército del Aire.
- Páginas Red.- La información pública de carácter general sobre las FAS y demás asuntos del Ministerio de Defensa se difunde al público a través de la página web del Ministerio [www.mde.es](http://www.mde.es), que tiene conexiones a las páginas de los tres Ejércitos y organismos autónomos, donde se encuentra la información específica de cada uno de ellos: [www.ejercito.mde.es](http://www.ejercito.mde.es); [www.armada.mde.es](http://www.armada.mde.es); [www.ejercitodelaire.mde.es](http://www.ejercitodelaire.mde.es). Además, la página [www.soldados.com](http://www.soldados.com) informa sobre los procedimientos de acceso a las FAS; la página es actualizada por la DIGEREM. Por otra parte, el departamento, bajo la dirección de la DIGERINS ofrece además información de carácter cultural a través de la página del Portal de Cultura de Defensa; [www.mde.es/portalcultura/servlet/ConsultaCultura](http://www.mde.es/portalcultura/servlet/ConsultaCultura).
- Centro de Publicaciones.- La información pública sobre las FAS y otros asuntos relacionados con la defensa, se difunde al público a través de la publicación de libros especializados, integrados en el programa editorial del Ministerio y que edita el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (SEGENTE).

## Información a particulares:

- Información Administrativa.- Los particulares pueden recabar la información de carácter administrativo sobre las FAS y sobre otros asuntos oficiales del MINISDEF. El Real Decreto 208/96, de 9 de febrero, de Servicios de Información Administrativa, regula los servicios de atención informativa al ciudadano que quedó ampliado por el RD 951/2005 de 29 de julio por el que se establece el Marco General de la Calidad en la Administración General del Estado. Conforme a estos RD, los particulares pueden recabar información de carácter administrativo. Para dar cauce a esas solicitudes, se creó mediante Orden Ministerial (OM) de 10 de abril de 1978 el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, bajo dependencia de SEGENTE.
- Centro de Documentación.- Los particulares pueden recabar la información documental de asuntos relacionados con la defensa que sea de carácter público, incluida la información sobre las FAS españolas, en el Centro de Documentación del Ministerio, dependiente de la SEGENTE; sus normas de organización y funcionamiento están publicados en el Boletín Oficial de Defensa (BOD) número 213, de 31 de octubre de 1997.

Además, recientemente fue creada la sede electrónica del Centro Nacional de Inteligencia (SELJNI) mediante Resolución 1ª0/38263/2010, de 1 de diciembre, y publicada en el BOE nº 315, de 28 de diciembre de 2010, para dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que la desarrolla parcialmente. La finalidad de la SELJNI es disponer de un punto de acceso electrónico, desde las redes de telecomunicaciones, donde el CNI ofrecerá a los ciudadanos todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación del CNI o de los ciudadanos por medios electrónicos, con las debidas garantías jurídicas en cuanto a las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la SELJNI. El acceso desde Internet a esta sede electrónica se realizará a través de la dirección electrónica <https://sede.cni.gob.es> .

### **1.2. ¿Qué información adicional relativa al Código de Conducta, por ejemplo las respuestas al cuestionario sobre el Código de Conducta, es accesible públicamente en su Estado?**

La información adicional relativa al Código de Conducta (CdC), y que no esté clasificada por la Ley 9/1968 reguladora de los Secretos Oficiales, reformada por la Ley 48/1978, puede ser encontrada o solicitada por las entidades públicas o privadas, y de forma particular o representando a un colectivo, conforme a lo establecido en el punto anterior.

Entre la información no clasificada relativa al CdC se encuentra este cuestionario y sus respuestas.

### **1.3. ¿De qué manera vela su Estado por que sea posible el acceso público a información relacionada con las Fuerzas Armadas de su país?**

Ver punto 1.1 de esta misma sección.

## **2. Información de Contacto**

### **2.1. *Sírvase proporcionar información acerca del punto de contacto nacional para la aplicación del Código de Conducta***

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC)  
Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad  
Subdirección General de No Proliferación y Desarme  
Torres Ágora  
Calle Serrano Galvache, 26  
28071 Madrid (ESPAÑA)

## ACLARACIONES AL CUESTIONARIO

### ACLARACIÓN 1: SOBRE FUERZAS PARAMILITARES

A lo largo del cuestionario se efectúan preguntas relativas a fuerzas paramilitares, las cuales en España están prohibidas constitucionalmente en el *Artículo 22.5 de la Constitución Española*, al generalizar la prohibición de las asociaciones de carácter paramilitar, debiendo interpretarse por ende prohibida cualquier fuerza policial o armada paramilitar.

Por su parte las fuerzas de seguridad interna y policía están reguladas por la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo Artículo 9 se transcribe a continuación:

*“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integrados por:*

- a) *El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, depende del Ministerio del Interior.*
- b) *La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa”.*

### ACLARACIÓN 2: SOBRE SERVICIOS DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN

En el informe se produce una asimilación entre los términos Servicios de Inteligencia e Información que pudiera no ser del todo exacta. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) tienen sus respectivos Servicios de Información que, además elaboran inteligencia. En síntesis, los servicios de Información serían los de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía y el CNI sería un Servicio de Inteligencia.

El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS) es el órgano responsable de facilitar al Ministro de Defensa, a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, y a las autoridades militares, la inteligencia militar precisa para alertar sobre situaciones de interés militar con riesgo potencial de crisis procedentes del exterior y prestar el apoyo necesario, en su ámbito, a las operaciones. Tendrá carácter conjunto, será único en materia de información e inteligencia militar en los niveles estratégico y operacional. Además, en materia de inteligencia militar, tendrá carácter complementario del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

### ACLARACIÓN 3: SOBRE PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Los Principios Básicos de Actuación (PBA) recogidos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son aplicables a las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Estos PBA siguen las líneas marcadas por la Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” y de la Resolución 690 de 1979 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: “Declaración sobre la Policía”.

*Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:*

1. *Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:*

- a) *Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*
- b) *Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.*
- c) *Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.*
- d) *Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.*
- e) *Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.*

2. *Relaciones con la comunidad. Singularmente:*

- a) *Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.*
- b) *Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.*
- c) *En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.*
- d) *Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.*

3. *Tratamiento de detenidos, especialmente:*

- a) *Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.*
- b) *Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas*
- c) *Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.*

4. *Dedicación profesional.*

*Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.*

5. *Secreto profesional.*



*Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.*

#### 6. Responsabilidad.

*Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.*

### ACLARACIÓN 4: SOBRE EL CENTRO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTITERRORISTA

Por otra parte, podría hacerse mención al **Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA)**, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior como Unidad que coordinaría todos los Servicios de Inteligencia e Información del Estado en dicha materia.

El CNCA es una estructura profesional y no política, que depende orgánicamente de la Secretaría de Estado de Seguridad y funcionalmente del Comité Ejecutivo para el Mando Unificado y está formado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil y por personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) del Ministerio de Defensa.

El nuevo Centro, que tiene como finalidad básica actuar como órgano de recepción, proceso y valoración de la información estratégica disponible sobre todos los tipos de terrorismo que constituyen una amenaza para España, no asume misiones operativas, que estarán en manos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por lo que no es en ningún caso una especie de tercer cuerpo de seguridad.

La dirección del CNCA está integrada por un Director y un Vicedirector. Sus funciones son desempeñadas alternativamente por un miembro del Cuerpo Nacional de Policía y por otro de la Guardia Civil, que son designados por el Secretario de Estado de Seguridad. Además, el CNCA tiene una sede física propia.

El CNCA tiene como misión esencial integrar, analizar y valorar toda la información de la que se disponga en materia de terrorismo y sus objetivos fundamentales son: disponer de una valoración de la amenaza terrorista permanentemente actualizada, mantener la iniciativa en la lucha antiterrorista, identificar los escenarios posibles de intervención y planificar la respuesta.

La creación del CNCA se integra en el desarrollo y puesta en práctica de un Plan de Lucha Antiterrorista que permite impulsar una nueva estrategia en la actuación frente a todas las formas de terrorismo, sea cual sea su origen. Por lo tanto, la creación del CNCA supone un nuevo enfoque integral en el combate del terrorismo, que permite maximizar las inversiones en esta materia.

### ACLARACIÓN 5: SOBRE EL G5: SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

Otro aspecto a tener en cuenta es la creación por los Ministros del Interior del G5 (Alemania, Francia, Italia, Reino Unido y España), en el año 2005, de un **Sistema de Alerta Temprana** en relación con el robo, la desaparición o la falta de control sobre armas, explosivos u otras sustancias o materiales susceptibles de ser empleados por organizaciones terroristas (Instrucción número 4/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad).

Las policías del G5 comparten información sobre huellas dactilares, ADN, balística, inteligencia criminal, desaparecidos, cadáveres no identificados, vehículos robados y usurpación de identidad.

Al mismo tiempo, los Ministros del Interior del G5 decidieron crear una Red de puntos nacionales de contacto para intercambiar información sobre el terrorismo internacional. La información que compartirán las policías del G5 incluirá datos relativos a las actividades y a las personas presuntamente relacionadas con el terrorismo.

Los cinco también acordaron establecer mecanismos de cooperación mediante la constitución de un grupo técnico de trabajo con el fin de vigilar y controlar el uso de Internet que realiza tanto el terrorismo internacional como el crimen organizado y la amplia información que circula por la red en este sentido.